

Bogotá D.C., 1 de septiembre de 2025

Honorable Senador

**LIDIO GARCÍA TURBAY**

Presidente

Senado de la República

Ciudad

**Asunto:** Radicación proyecto de ley "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"-  
**COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO-**

Respetado señor presidente:

En mi condición de Senador de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, me permito poner a consideración del Senado de la República el siguiente proyecto de ley "Por medio del cual se regulan las cláusulas de permanencia en los servicios de comunicaciones fijas"

Cordialmente,



**JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**  
Senador de la República

PROYECTO DE LEY 236 DE 2025

**“POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto impulsar el turismo en Colombia e implementar mecanismos para promover este sector a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente Ley aplicará en todo el territorio nacional, con el fin de asegurar la uniformidad y alcance de las medidas establecidas para el desarrollo del turismo en Colombia.

**ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES.** Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Turismo social: El turismo social se define como una modalidad turística que busca promover la inclusión y el acceso igualitario al turismo para personas en situación de vulnerabilidad o con recursos limitados. El objetivo del turismo social es brindar oportunidades de viaje, recreación y disfrute de destinos turísticos a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden acceder fácilmente a experiencias turísticas convencionales.
- b) Nómada digital: Son las personas dedicadas a realizar trabajo remoto o teletrabajo, en los términos de la Ley 1221 de 2008 o la norma que lo modifique o sustituya, desde un país diferente a su país de residencia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información. Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional.

- c) Atractivo turístico para nómadas digitales: Son los recursos naturales o culturales que tienen el potencial y la capacidad de atraer visitantes. Esta categoría incluye también los recursos turísticos previstos en el capítulo 4 de la Ley 1617 de 2013.
- d) Plan CIMAT: Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico dirigido a promover el turismo de los nómadas digitales.
- e) Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos. Para el segmento de la economía popular y comunitaria, se hablará de emprendedores turísticos que incuben y desarrollen empresas micro, pequeñas y medianas, con limitaciones en materia de productividad, rezago tecnológico y escasa innovación, recogiendo a una población emprendedora pero afectada por la baja productividad, con dificultad para acceder a factores de la producción y con bajos ingresos que requiere una intervención estatal que reconozca el importante aporte económico y social que se deriva de sus actividades, así como de la necesidad de incrementar la base de propietarios y la productividad de las empresas.
- f) Comunidades campesinas: Comunidades interculturales que se identifican como tal, involucradas vitalmente en el trabajo directo con la tierra, el territorio y la naturaleza, inmersas en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o con énfasis en la mano de obra familiar. El sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género, y que tiene una dimensión económica, social, cultural, política y ambiental.

**ARTÍCULO 4º. EJES ESTRATÉGICOS.** La presente ley se fundamenta en los siguientes ejes estratégicos: turismo social, nómadas digitales, educación turística e incentivos tributarios. Estos ejes representan áreas clave para el desarrollo y fortalecimiento del sector turístico en Colombia, promoviendo la inclusión social, el impulso de nuevas formas de trabajo remoto, la formación de profesionales capacitados y el estímulo económico a través de beneficios tributarios.

## CAPITULO I

### POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL

**ARTÍCULO 5°. TARIFAS DIFERENCIALES EN LOS PUNTOS DE CONTROL TURÍSTICO PARA EL TURISMO SOCIAL.** Modifíquese el artículo 25 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 25. PUNTO DE CONTROL TURÍSTICO.** Con el fin de promover el cumplimiento de las capacidades de carga o límites establecidos para la protección de los atractivos turísticos, autorícese a los concejos municipales, distritales y, excepcionalmente, las asambleas departamentales para que establezcan un punto de control turístico, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida el respectivo concejo municipal.

El punto de control turístico se podrá fijar en los accesos a los sitios y atractivos turísticos que determine el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, previo concepto favorable emitido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La tarifa que establezca el concejo municipal, distrital y, excepcionalmente, la asamblea departamental, para el punto de control turístico será proporcional y admitirá criterios distributivos, por ejemplo, tarifas diferenciales que, en todo caso, no podrán superar el equivalente a dos salarios mínimos legales diarios, y se aplicará a los turistas y excursionistas que ingresen al sitio y/o atractivo turístico.

Los recursos que se obtengan por concepto del punto de control turístico formarán parte del presupuesto de rentas y gastos del municipio y se destinarán exclusivamente a mejorar, adecuar, mantener, conservar o salvaguardar los atractivos turísticos del municipio, así como al funcionamiento del punto de control turístico con miras a su sostenibilidad.

**PARÁGRAFO 1o.** En la reglamentación que expida el concejo municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentos de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, las personas con discapacidad y las personas pertenecientes al turismo social y sus cuidadores.

**PARAGRAFO 2°.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerán tarifas diferenciales para las personas pertenecientes al turismo de interés social.

**ARTÍCULO 6°.** Definición y población objetivo. Modifíquese el artículo 32 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL.** Definición y población objetivo.

El turismo de interés social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de permitir a las personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables el ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre. El Gobierno Nacional facilitará la realización de actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones de economía, seguridad y comodidad.

Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que sus ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes y/o tengan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como:

- a. Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV.
- b. Adultos mayores, según lo contemplado por la Ley 1850 de 2017.
- c. Niños, niñas y adolescentes, según lo definido en la Ley 1098 de 2006.
- d. Personas que presentan problemas de accesibilidad y funcionalidad.
- e. Comunidades campesinas.
- f. Los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar en categoría A y B.

**PARÁGRAFO 1.** Para garantizar una aplicación adecuada y transparente de esta política, el Gobierno Nacional definirá y actualizará periódicamente un listado con los criterios específicos de elegibilidad para cada grupo poblacional mencionado en este artículo.

**PARÁGRAFO 2.** El Gobierno Nacional podrá identificar y considerar otros grupos poblacionales en condiciones de vulnerabilidad para efectos de la aplicación de

esta ley, y reglamentará las condiciones para su inclusión en los programas de turismo de interés social.

**ARTÍCULO 7º.** Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 35. INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL.** El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de convenios o contratos de prestación de servicios con los prestadores de servicios turísticos y las Cajas de Compensación Familiar, dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar, por medio de los cuales se determinen tarifas diferenciales y condiciones adecuadas, así como paquetes turísticos, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios.

**PARÁGRAFO 1.** Las cajas de compensación familiar dentro de su autonomía, podrán hacer uso de su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el presente artículo, en todo caso priorizando la atención de los trabajadores afiliados y sus familias, acorde con la normatividad del subsidio familiar.

**PARÁGRAFO 2.** El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6º de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996 teniendo en cuenta las restricciones sobre datos sensibles de la Ley 1581 de 2012.

**ARTÍCULO 8º. PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo organizará en conjunto con las Cajas de Compensación y los actores del sector turístico, campañas de promoción y sensibilización dirigidas a la población en general, con el objetivo de incentivar el turismo social, promover la inclusión y el respeto hacia la diversidad, y fomentar el consumo responsable en el turismo.

**ARTICULO 9º. FINANCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA EL TURISMO SOCIAL.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la cual quedará así:

**ARTÍCULO 21.** El Fondo Nacional de Turismo (FONTUR) es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1o y 8o de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este. La administración y operación del Patronio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia.

**PARÁGRAFO.** Las cajas de compensación, respetando el marco normativo de la prestación social subsidio familiar, en asocio con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el turismo social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. De igual forma, podrán operar, mediante convenios o contratos de prestación, centros comunitarios de turismo, así como implementar programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones.

## CAPITULO II

### NÓMADAS DIGITALES

**ARTÍCULO 10º. IDENTIFICACIÓN DE ATRACTIVO TURÍSTICO PARA NÓMADAS DIGITALES.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC) con apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá, en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborar el listado de los municipios de atractivo turístico, incluyendo

los territorios PDET con vocación turística adyacentes a dichos territorios a impactar, con el fin de que sean incorporados en los planes y proyectos del sector TIC para ampliar la conectividad y el acceso a internet en estas localidades. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los territorios y en línea con el Plan Nacional de Conectividad.

**ARTÍCULO 11°. PLAN DE CONECTIVIDAD INTEGRAL PARA ATRACTIVO TURÍSTICO (PLAN CIMAT).** La implementación del Plan CIMAT deberá ser acorde con las condiciones particulares de conectividad de cada entidad territorial y el Plan Nacional de Conectividad. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en el marco de las funciones que le otorga la Ley, implementará planes, programas y proyectos para garantizar el acceso y servicio universal a Internet de todos los habitantes del territorio nacional, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

**ARTÍCULO 12°. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA OFERTA DE MUNICIPIOS DE ATRACTIVO TURÍSTICO.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con los entes territoriales tendrá la obligación de incluir dentro del Plan CIMAT la creación de una plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a los nómadas digitales, la cual contendrá mínimo los siguientes aspectos:

- a. Descripción de los municipios y regiones turísticas que cuenten con atractivos para los nómadas digitales, incluyendo información sobre sus recursos naturales, culturales, históricos, servicios turísticos disponibles, infraestructura de telecomunicaciones, valor promedio del costo de vida y cualquier otro aspecto relevante para los potenciales visitantes.
- b. Directorio de alojamientos, espacios de coworking, restaurantes, cafeterías y otros lugares de interés para los nómadas digitales, con detalles sobre sus instalaciones, servicios, ubicación y disponibilidad.
- c. Información sobre actividades recreativas, eventos y festivales que puedan ser de interés para los nómadas digitales, permitiéndoles planificar su estadía y participar en experiencias locales.

**PARÁGRAFO 1°.** El Ministerio de Relaciones Exteriores desarrollará estrategias de promoción y difusión de la plataforma tecnológica de la que trata el presente

artículo, con el fin de dar a conocer la oferta existente para los nómadas digitales en Colombia.

**PARÁGRAFO 2º.** La plataforma tecnológica mencionada en el presente artículo se integrará de manera armónica y complementaria a la plataforma REINAT (Red de Información Nacional de Turismo) y al portal de información turística de Colombia, reglamentados por la Resolución 889 de 2022, o cualquier otra plataforma que la sustituya, complemento o adicione.

**PARAGRAFO 3º.** En aplicación de la presente Ley, todo uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá dar cumplimiento a la política de Gobierno Digital, liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009 y el Decreto 1078 de 2015, o las normas que hagan sus veces.

**PARÁGRAFO 4º.** Dentro de las plataformas tecnológicas se deberá dar a conocer la Guía Técnica del Manual de Buenas Prácticas del Turismo Responsable y las consecuencias de las malas prácticas turísticas.

**ARTÍCULO 13º. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientarán a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local.

**PARÁGRAFO.** En las evaluaciones se considerará el impacto sobre la identidad cultural y la cosmovisión de las regiones afectadas. Se priorizará la inclusión de municipios PDET en la estrategia, con el fin de contribuir a la estabilización y transformación de territorios históricamente afectados por la violencia y la pobreza. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y la Agencia de Renovación del Territorio, establecerá los criterios y mecanismos para la implementación de estas medidas.

### CAPITULO III

#### CAPACITACIÓN PARA LOS EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS

**ARTÍCULO 14°. FORMACIÓN.** Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija en especial aquellos programas que propendan por aumentar las capacidades de los operadores turísticos en cuanto al manejo de residuos y el turismo sostenible.

**PARÁGRAFO 1°.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) establecerá convenios con asociaciones del sector turístico para adaptar y promover sus programas de capacitación, asegurando así una formación alineada con las necesidades específicas del mercado turístico.

**PARÁGRAFO 2°.** El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) aplicará un enfoque diferencial campesino y rural en el desarrollo de los programas de formación técnica y tecnológica cuando estos estén dirigidos a las comunidades campesinas, con el propósito de reconocer sus conocimientos, saberes y prácticas. Además, se tendrá en cuenta la categoría del agroturismo en la construcción de esas capacitaciones.

**PARÁGRAFO 3:** Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y las instituciones de educación superior, podrán diseñar e implementar programas de formación orientados al fortalecimiento del talento humano del sector turismo, que certificarán bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones.

**ARTÍCULO 15°. PLAN INCUBADORAS.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innpulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento.

**PARÁGRAFO 1°.** El Gobierno Nacional deberá desarrollar, presentar y ejecutar la Política Pública de Incubadoras durante los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley.

**PARÁGRAFO 2º.** El Gobierno Nacional, en coordinación con entidades públicas y privadas, podrá desarrollar convenios y alianzas estratégicas para promover la implementación y el fortalecimiento de las incubadoras turísticas a nivel nacional.

#### CAPITULO IV

#### INCENTIVOS TRIBUTARIOS

**ARTÍCULO 16º.** Adiciónese el artículo 512-23 al Estatuto Tributario el cual quedará así

**ARTÍCULO 512-23.** Reducción transitoria sobre el Impuesto sobre las Ventas (IVA) de la tarifa de tiquetes aéreos. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en la compra de tiquetes aéreos, las cuales se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027.
- b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029.

**ARTÍCULO 17º.** Adiciónese el artículo 512-24 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

**ARTÍCULO 512-24.** Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para el combustible de aviación. Aplíquese una reducción transitoria de la tarifa del Impuesto Nacional sobre la Venta (IVA) en el combustible de aviación Jet A/ Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales, la cual se reducirá de la siguiente forma:

- a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027.
- b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029.

**ARTÍCULO 18º.** Adiciónese el artículo 512-25 al Estatuto Tributario el cual quedará así:

**ARTÍCULO 512-25.** Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para servicios de hotelería y turismo. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) a la prestación de los servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones, exhibiciones y entretenimiento, por parte de aquellos que cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades correspondientes a los prestadores de servicios turísticos. Las tarifas se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027.
- b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029.

**ARTÍCULO 19°.** Adiciónese el artículo 512-26 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 512-26.** Reducción transitoria sobre el impuesto sobre las ventas (IVA) para comercialización de artesanías. Aplíquese una reducción transitoria de las tarifas del Impuesto Nacional a las Ventas (IVA) en la comercialización de artesanías, las cuales se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 5% hasta el 31 de diciembre de 2027.
- b. Al 10% hasta el 31 de diciembre de 2029.

**ARTÍCULO 20°.** Reducción transitoria sobre el impuesto sobre el consumo en el expendio de comidas y bebidas. La tarifa del Impuesto Nacional al Consumo (ICA) contemplada en los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán de la siguiente forma:

- a. Al 4% hasta el 31 de diciembre de 2027.
- b. Al 6% hasta el 31 de diciembre de 2029.

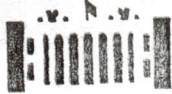
**ARTÍCULO 21°.** Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 211 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 13 de la Ley 633 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo transitorio. Los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos transitoriamente, hasta el 31 de diciembre de 2026 del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico del que trata el párrafo 2 del presente artículo.

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles

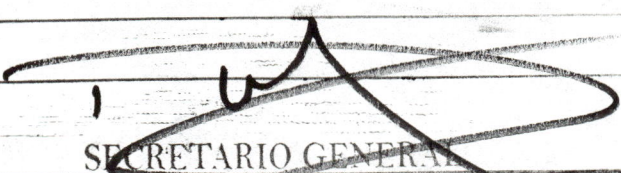
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

**ARTÍCULO 22°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL**

EL día 02 de SEPTIEMBRE del año 2025  
 Ha sido presentado en este despacho el  
 Proyecto de ley x Acto legislativo       
 No. 236 Con su correspondiente  
 Exposición de Motivos, suscrito Por:       
H. Julio Alberto Elías Vidal

  
SECRETARIO GENERAL

PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2025

**“POR LA CUAL SE IMPULSA EL TURISMO EN COLOMBIA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS PARA PROMOVER EL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO-**

**I. OBJETO**

El presente proyecto de ley tiene como objeto impulsar el turismo en Colombia mediante la implementación de mecanismos para promover el sector a nivel nacional e internacional. Se abordan aspectos como el turismo social, la promoción del turismo de nómadas digitales, la educación para fortalecer emprendimientos turísticos y la implementación de incentivos tributarios. Además, busca establecer políticas de inclusión, formación y desarrollo sostenible en el ámbito turístico, con el fin de posicionar a Colombia como una potencia mundial en esta industria.

**II. ANTECEDENTES**

La iniciativa legislativa anteriormente presentada por los Senadores Julio Alberto Elías Vidal, Pedro Hernando Flórez Porras, Alex Xavier Flórez Hernández, Sandra Jaimes Cruz, Guido Echeverri Piedrahita y publicado en la gaceta 1145/2023.

El proyecto de ley fue aprobado por unanimidad en primer debate el 11 de diciembre de 2023. Posteriormente fue archivado por tránsito de legislatura.

Durante el trámite se realizaron varias mesas de trabajo, al igual que solicitado a diversas entidades conceptos técnicos y de viabilidad, de las cuales se adjunta el siguiente cronograma:

ENTIDAD	FECHA RESPUESTA	RESPUESTA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y TURISMO	2023-09-18	Remite al Min CIT
MIN CIT	2023- 10-05	Comentarios a los artículos 3,5,6,9,10,11,15,16
ANATO	2023-08-30	Comentarios a los artículos 3,6,7, 9,17,18
ARTESANÍAS DE COLOMBIA	2023-08- 31	Sin comentarios Explicación del objeto misional de Artesanías de Colombia

<b>CONFECAMARAS</b>	2023-09-19	Mesa de trabajo virtual, comentarios al artículo 9
<b>IATA</b>	2023-09-20	Mesa de trabajo presencial Solicitud artículo nuevo combustibles
<b>ANATO CARIBE</b>	2023-09-24	REUNIÓN PRESENCIAL
<b>EMPRESARIOS TURISTICOS DE CARTAGENA</b>	2023-09-25	REUNIÓN PRESENCIAL
<b>MIN CIT Y MIN TIC</b>	2023-09-28	MESA DE TRABAJO
<b>AEROCIVIL</b>		SIN RESPUESTA
<b>COTELCO - AS. HOTELERA Y TURISTICA</b>		SIN RESPUESTA
<b>FENALCO</b>		SIN RESPUESTA
<b>FONDO NACIONAL DE TURISMO</b>	2023-08-30	SIN COMENTARIOS
<b>ICETEX</b>		SIN RESPUESTA
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	2023-10-05	SIN COMENTARIOS
<b>SENA</b>	22-03 -2024	Comentario al artículo 14
<b>MIN HACIENDA</b>		SIN RESPUESTA

### III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley surge como respuesta a la necesidad de fortalecer el sector turístico en Colombia, reconociendo su potencial como motor de desarrollo económico, inclusión social y fomento de la diversidad cultural. Se fundamenta en la convicción de que el turismo no solo es una actividad comercial, sino también un vehículo para el ejercicio de derechos humanos, la promoción del patrimonio cultural y natural, y la generación de oportunidades para comunidades y emprendedores.



1Elaboración propia

Colombia es reconocida como atractivo turístico por su impresionante diversidad, reflejada tanto en su rica variedad de paisajes, ecosistemas y culturas como en su ubicación geográfica única. Es el segundo país más biodiverso del mundo, pero considerando su tamaño en comparación con Brasil, ostenta el título del país más biodiverso por metro cuadrado. Geográficamente, Colombia está situada en la esquina noroccidental de Sudamérica y tiene la distinción de ser bañada por dos océanos: el Atlántico y el Pacífico. Además, cuenta con cinco regiones naturales, 314 ecosistemas y un rango de climas que varían debido a su altitud, desde zonas frías hasta tropicales. Aunque no tiene estaciones, Colombia presenta variaciones climáticas, con meses más lluviosos o calurosos, atribuidos a sus cinco pisos térmicos que cambian según la altitud.<sup>2</sup>

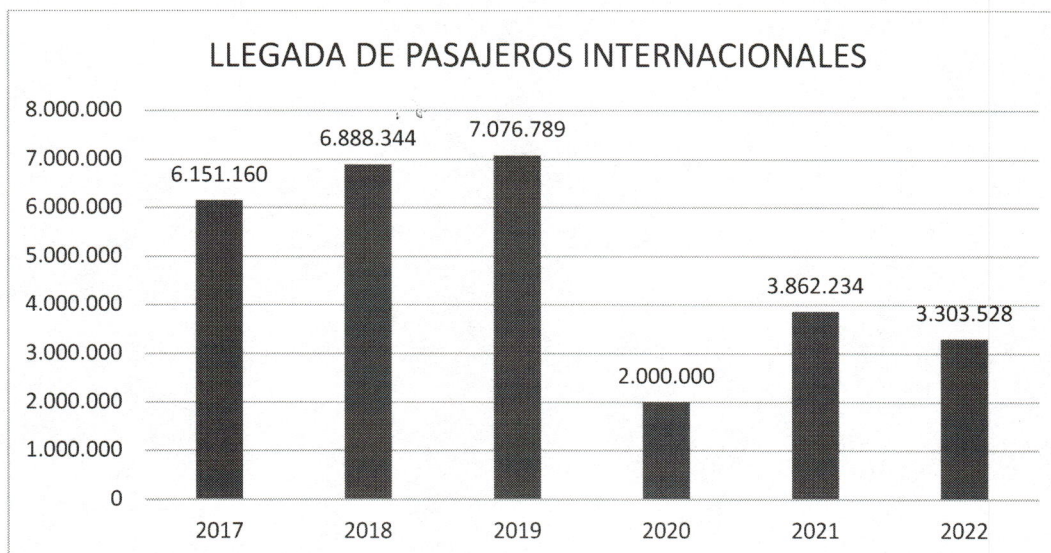
En el año 2017, la OMT aprobó la Convención Marco sobre Ética del Turismo, que está dirigida a gobiernos, empresas del sector, comunidades locales y turistas, en su artículo 10 reconoce el turismo como un derecho **“Artículo 10 Derecho al turismo.** (1) La posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento y el disfrute de los recursos del planeta constituirá un derecho abierto por igual a todos los habitantes del mundo. La participación cada vez más difundida en el turismo interno e internacional debería entenderse como una de las mejores expresiones posibles del continuo crecimiento del tiempo libre, y no se le debería oponer obstáculo ninguno. (2) El derecho al turismo es consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas, en cumplimiento de los tratados internacionales. (3) Con el apoyo de las autoridades públicas, debería desarrollarse el turismo social, en

<sup>1</sup> Elaboración propia en base a imágenes con licencia extraídas de Canva.

<sup>2</sup> <https://www.mincit.gov.co/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/politicas-del-sector-turismo/politica-de-turismo-sostenible/resumen-ejecutivo-politica-de-turismo-sostenible.aspx>

particular el turismo asociativo, que facilita el acceso de la mayoría de los ciudadanos al ocio, a los viajes y a las vacaciones. (4) Se debería fomentar y facilitar el turismo de familias, jóvenes, estudiantes y personas mayores, así como el turismo para las personas con discapacidad<sup>3</sup>.

De acuerdo con el Ministerio de Industria y Turismo, Colombia vivió un florecimiento en el turismo internacional entre 2017 y 2019, escalando de 6.1 millones a 7 millones de visitantes extranjeros. Sin embargo, desde la pandemia, esta cifra decreció de forma dramática, en donde para el 2020, solo se reportó la entrada de 2 millones de visitantes internacionales. A pesar de una incipiente recuperación en 2022, donde alcanzamos los 3.3 millones de visitantes, aún no hemos recuperado el ritmo que teníamos antes de la pandemia.



<sup>4</sup> Elaboración propia en base a información extraída del MinCIT

Análisis estadístico:

- Entre 2017 y 2019, hubo un incremento del 14.75% en las llegadas de visitantes internacionales.
- De 2019 a 2020, hubo una disminución del 71.43% en las llegadas, atribuida a la pandemia.

<sup>3</sup> <https://www.e-unwto.org/doi/pdf/10.18111/9789284421695>

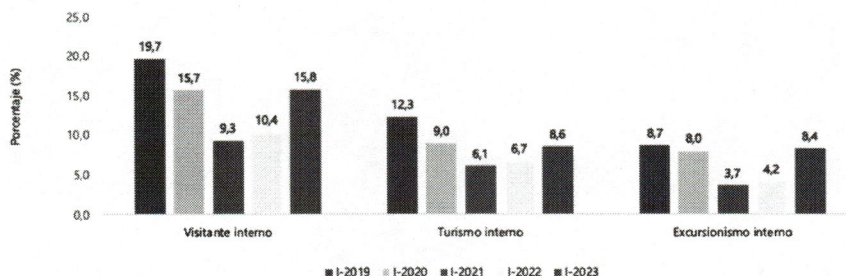
<sup>4</sup> <https://portucolombia.mincit.gov.co/tematicas/estadisticas-territoriales-de-turismo-1>, el portar tiene datos actualizados a 2022, consultado Julio 2025



De 2020 a 2022, se observó un incremento del 65% en las llegadas de visitantes internacionales, aunque aún no se alcanzan las cifras previas a la pandemia.

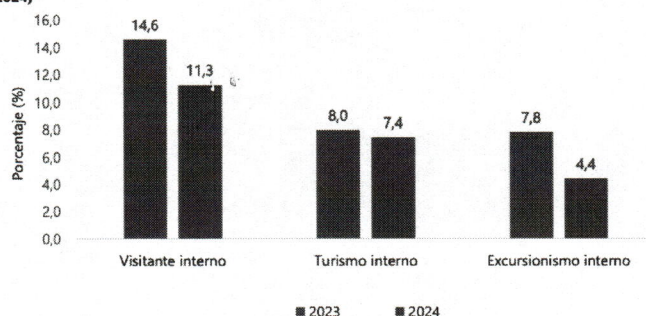
De acuerdo con los datos proporcionados por el DANE, el turismo interno en Colombia ha experimentado una notable recuperación tras la pandemia. Sin embargo, aún no ha alcanzado los niveles registrados en 2019. Mientras que en 2019 la tasa fue del 19,7%, descendió bruscamente al 9,3% en 2020. Para el primer trimestre de 2023, se ha reportado una tasa del 15,8%.

**Porcentaje de población visitante, turista y excursionista  
Total 24 ciudades y áreas metropolitanas  
I trimestre 2019-2023**



<sup>5</sup> Imagen extraída del DANE

**Porcentaje de población visitante, turista y excursionista  
Total 24 ciudades y áreas metropolitanas  
(2023-2024)<sup>P</sup>**



Fuente: DANE  
P: Cifra provisional.  
Nota: visitante interno: Personas de 10 años y más que realizaron turismo interno y/o excursionismo interno.  
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.  
Nota: desde la recolección y publicación de resultados del primer trimestre de 2024, la operación estadística se financia mediante el convenio FNTC 133 del 05 de abril de 2024, entre FONTUR y DANE, apoyado por el MINCI.

<sup>6</sup> Imagen extraída del DANE

<sup>5</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/servicios/turismo/encuesta-de-gasto-interno-en-turismo-egit>, portal tiene información disponible hasta 2023

<sup>6</sup> <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EGIT/pres-EGIT-2024.pdf>, consulta Julio 2025

Análisis estadístico:

### 1. Visitantes internos:

Entre 2019 y 2021 se registró una fuerte caída del 10,4%, pasando de 19,7% a 9,3%, atribuible al impacto de la pandemia y las restricciones de movilidad.

Desde 2021 inició una recuperación sostenida, alcanzando 15,8% en 2023.

En 2024 se observa un retroceso, bajando a 11,3% desde el 14,6% de 2023, lo que rompe la tendencia de crecimiento.

### 2. Turismo interno:

Tras el máximo de 2019 (12,8%), hubo una caída constante hasta 2021 (8,5%).

La recuperación ha sido moderada: 8,7% en 2022, 9,6% en 2023.

En 2024 se presenta un leve descenso a 7,4%, inferior incluso al nivel de 2021, lo que sugiere una contracción más marcada en esta modalidad que en visitantes internos.

### 3. Excursionismo interno:

De 8,6% en 2019 pasó a 4,2% en 2021.

La recuperación fue rápida, llegando a 8,4% en 2023, prácticamente igualando la cifra pre-pandemia.

Sin embargo, en 2024 cae a 4,4%, mostrando la reducción más drástica entre todas las categorías,

### Puntos destacados:

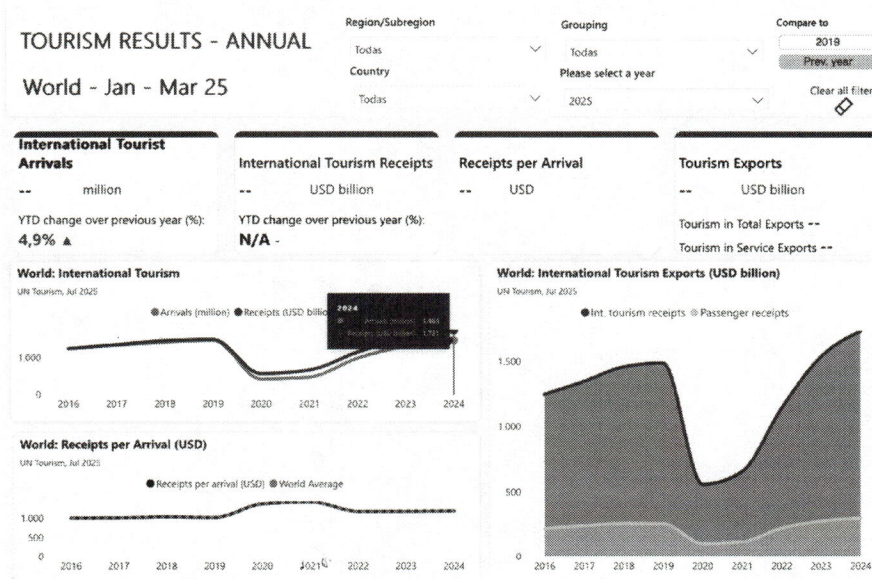
- Todas las categorías muestran disminución en 2024, rompiendo la tendencia de recuperación observada desde 2021.
- El excursionismo interno es el más afectado (-4 puntos porcentuales respecto a 2023).
- La caída en turismo interno (-2,2 pp) y en visitantes internos (-3,3 pp)

Estos datos sugieren que, a pesar de los desafíos, el turismo interno en todas sus formas está mostrando signos de recuperación en Colombia, con el excursionismo liderando esta tendencia.

Estos datos muestran que, tras varios años de recuperación, en 2024 el turismo interno en todas sus modalidades experimentó un retroceso en Colombia, siendo el excursionismo el segmento con la mayor disminución, lo que contrasta con la tendencia positiva observada hasta 2023.

Es importante mencionar que según el Plan sectorial de turismo 2022- 2026, el turismo ha enfrentado la recuperación tras la pandemia de COVID-19, la crisis más desafiante en su historia, superando incluso impactos anteriores como la crisis económica de 2009. La pandemia causó una disminución del 73% en las llegadas globales de turistas en 2020, debido a restricciones de viaje<sup>7</sup>.

A nivel mundial, los indicadores de turismo publicados por Naciones Unidas confirman que la actividad turística ha retomado una senda de crecimiento sostenido, consolidándose como uno de los sectores más dinámicos de la economía global. Entre enero y marzo de 2025, las llegadas de turistas internacionales aumentaron un 4,9% frente al mismo periodo del año anterior, una señal inequívoca de que el flujo de viajeros no solo se ha recuperado tras el impacto sin precedentes de la pandemia, sino que está superando las cifras de años recientes. Este repunte no se limita al volumen de llegadas: los ingresos globales por turismo se han incrementado de forma constante desde 2021, y los niveles actuales superan el promedio previo a la crisis sanitaria.



<sup>8</sup>Imagen extraída de datos turísticos de la OMT

<sup>7</sup> Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida. Pág. 6 - 9

<sup>8</sup> <https://www.unwto.org/es/datos-turismo/resultados-turisticos-globales-regionales>

El turismo global ha experimentado cambios significativos y dramáticos debido a eventos recientes, en particular la pandemia de COVID-19. Según datos de la Organización Mundial del Turismo, hay una clara evidencia del impacto de la pandemia en las llegadas de turistas internacionales. En 2019, el mundo acogió a 1.465 millones de turistas internacionales, una cifra que destaca la robustez del sector antes del inicio de la crisis sanitaria. Según la OMT el turismo es uno de los principales sectores económicos del mundo, es la tercera categoría de exportación más grande (después de combustibles y productos químicos) y en 2019 representó el 7 % del comercio mundial. Para algunos países, puede representar más del 20 % de su PIB y, en general, es el tercer sector de exportación más grande de la economía mundial<sup>9</sup>.

Sin embargo, 2020 marcó un año sombrío para el turismo mundial, con una caída drástica en las llegadas de turistas hasta 406 millones. Esta disminución, que representa más del 70% en comparación con el año anterior, se debe en gran medida a las restricciones de viaje, cierres de fronteras y temores asociados con la propagación del virus.

El 2021 vio un ligero repunte con 455 millones de turistas internacionales. Aunque este número indica una mejora respecto a 2020, aún está significativamente por debajo de los niveles previos a la pandemia. Esta recuperación parcial puede atribuirse a la adaptabilidad del sector, a la introducción de protocolos de bioseguridad, y al inicio de campañas de vacunación en diversas partes del mundo.

Estos datos corroboran las observaciones presentadas por el MinCIT en el Plan Sectorial de Turismo, subrayando la necesidad y el potencial de adaptación, innovación y resiliencia en el sector turístico. El camino hacia la recuperación del turismo es evidente, pero aún presenta desafíos, y es crucial que las estrategias futuras consideren los aprendizajes adquiridos durante la pandemia.

De otra parte, hay que poner en consideración que la cesación de operaciones de las aerolíneas colombianas de bajo costo Viva Air y Ultra Air en 2023 ha sumido al sector del transporte aéreo colombiano en una crisis. Viva Air, enfrentando graves dificultades económicas, intentó un proceso de fusión con Avianca, que fracasó debido a desacuerdos en las condiciones propuestas. Esta situación se vio exacerbada por la repentina interrupción de las operaciones de Viva Air,

<sup>9</sup> <https://www.unwto.org/tourism-and-covid-19-unprecedented-economic-impacts>

impactando a pasajeros en Colombia, Argentina y Perú. Ultra Air, por otro lado, justificó su retiro debido al alza en los precios del combustible y otros costos operativos.

COTELCO subraya cómo la suspensión de Viva Air ha impactado en el turismo. Esta medida afecta no sólo a los viajeros sino también a los negocios que confían en esta conectividad. Es crucial tomar acciones efectivas, tales como<sup>10</sup>:

1. Crear un fondo de garantías para respaldar a los viajeros.
2. Abogar por mantener el IVA al 5% en tiquetes aéreos y otorgar beneficios fiscales para el sector hotelero y turístico.
3. Continuar fortaleciendo la conectividad aérea con nuevas rutas y frecuencias.

**Variación porcentual y contribución de la población que realizó turismo interno según principal tipo de transporte utilizado en el último viaje realizado**  
Total 24 ciudades y áreas metropolitanas  
(2023-2024)<sup>P</sup>



Tipo de transporte	Total 24 ciudades y áreas metropolitanas			
	2023	2024	Variación (%)	Contribución (p.p)
<b>Población que realizó turismo interno</b>	<b>1.747</b>	<b>1.651</b>	<b>-5,5</b>	<b>-5,5</b>
Transporte terrestre particular	934	781	-16,4	-8,8
Transporte aéreo	270	276	2,1	0,3
Transporte terrestre público	475	543	14,4	3,9
Otro*	67	51	-24,8	-1,0

<sup>11</sup>Imagen extraída del DANE

Aunque el cese de operaciones de algunas aerolíneas ha generado perturbaciones en la conectividad nacional, la contracción del turismo interno no puede explicarse únicamente por este factor. La más reciente medición del DANE muestra que, entre 2023 y 2024, la población que realizó turismo interno disminuyó un **5,5%**, con caídas particularmente significativas en el uso de transporte terrestre particular (-16,4%) y en la categoría "otros" (-24,8%). Si bien el transporte aéreo registró un leve incremento del 2,1% y el transporte terrestre público creció un 14,4%, estos avances no compensaron la reducción global. Factores como el aumento sostenido del precio de los combustibles, la inflación acumulada y la volatilidad cambiaria siguen afectando las decisiones de viaje de los hogares, en especial en los trayectos de mediana y larga distancia. En este escenario, resulta urgente

<sup>10</sup> <https://www.cotelco.org/noticias/COT-ANAT2023>

<sup>11</sup> <https://www.dane.gov.co/files/operaciones/EGIT/pres-EGIT-2024.pdf>

contar con políticas y un marco normativo que mitiguen estas barreras, fortalezcan la competitividad del sector y promuevan un turismo más accesible y resiliente.

Considerando las actuales necesidades y el análisis detallado del sector, así como las propuestas planteadas en el Plan Sectorial Del Turismo, se ha diseñado el siguiente proyecto de ley. Bajo el título "Colombia Potencia Mundial del Turismo", el cual se estructura en torno a cuatro ejes temáticos esenciales:

- **Turismo Social:** Se enfoca en garantizar la inclusión y el acceso equitativo al turismo para aquellos en situación de vulnerabilidad o con recursos económicos limitados. Para ello, se proponen tarifas especiales en puntos turísticos clave y se define un enfoque de turismo especial para grupos prioritarios.
- **Nómadas Digitales:** Se reconocen municipios con un alto potencial turístico para nómadas digitales. Se introduce el "Plan CIMAT" con el objetivo de potenciar la conectividad en dichas zonas. Además, se propone una plataforma digital que proporciona información relevante sobre servicios y actividades dirigidas a este grupo.
- **Educación para Emprendimientos Turísticos:** En colaboración con el SENA, se diseñan programas específicos de capacitación técnica y tecnológica dirigidos a emprendedores del sector turístico, cubriendo áreas clave como gestión empresarial, marketing y desarrollo sostenible.
- **Incentivos Tributarios:** Se proponen reducciones temporales en el IVA aplicables a tiquetes aéreos, servicios de hotelería y turismo, comercialización de artesanías, así como un descuento en el impuesto al consumo para la venta de comestibles y bebidas.

La finalidad de estos ejes es fomentar un turismo más inclusivo, apoyar el trabajo remoto, promover la capacitación especializada y estimular el crecimiento económico en el país como se expondrá a continuación.

## 1. POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL

El primer capítulo de Política pública de Turismo Social se enfoca en los siguientes puntos:

- Se establecerán puntos de control turístico en lugares clave, cuyas tarifas beneficiarán el mantenimiento de atracciones. Habrá exenciones para habitantes locales y ciertos grupos vulnerables.

- ▶▶ El turismo social tiene como objetivo brindar oportunidades de descanso y esparcimiento a personas con recursos limitados o en situaciones de vulnerabilidad, incluyendo a personas del Sisbén IV, adultos mayores, niños, y comunidades campesinas.
- ▶▶ Se implementarán descuentos y programas específicos para estos grupos prioritarios, en colaboración con proveedores de servicios turísticos y Cajas de Compensación.
- ▶▶ Habrá campañas de promoción para resaltar la importancia del turismo social e incentivar un consumo turístico responsable.
- ▶▶ El Fondo Nacional de Turismo (Fontur) será una fuente clave para financiar infraestructura relacionada con el turismo social, en alianza con las Cajas de Compensación.

El turismo, más allá de ser una mera actividad económica, es un derecho fundamental, un pilar de bienestar social y un medio para promover la inclusión. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 24, consagra el derecho de todas las personas al descanso y al disfrute del tiempo libre. Este derecho, sumado a otros instrumentos del derecho internacional, sienta las bases ideológicas del turismo social, un concepto que va más allá de simples vacaciones, siendo una herramienta de equidad y justicia social<sup>12</sup>.

En este sentido, la Carta Política de 1991 en Colombia refrendó esta visión al reconocer el ocio, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre como derechos autónomos. Además, se estableció la protección especial para las personas mayores y aquellos con discapacidades, subrayando la necesidad de un turismo más inclusivo y accesible para todos<sup>13</sup>.

De otra parte, es importante mencionar que el "PLAN SECTORIAL DE TURISMO 2022-2026" resalta la importancia del Turismo Social, esta modalidad no solo busca beneficiar a sectores tradicionalmente marginados sino también fortalecer a las

<sup>12</sup> Declaración Universal de Derecho Humanos <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>13</sup> <https://www.mincit.gov.co/getattachment/minturismo/calidad-y-desarrollo-sostenible/politicas-del-sector-turismo/politica-de-turismo-social/politica-de-turismo-social-hacia-un-turismo-accesible/politica-de-turismo-social.pdf.aspx>. Pág. 16.

comunidades locales, ofreciendo una visión dual, lo cual se menciona en el Plan Sectorial de la siguiente forma<sup>14</sup>:

“De acuerdo con la función asignada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la Ley 300 de 1996, compete a esta entidad formular unos lineamientos estratégicos de apoyo a través de los cuales pueda adelantar planes y programas, acciones concretas de apoyo y beneficios especiales en materia turística para garantizar derecho al turismo en nuestra sociedad.

De manera que, se requiere promover la accesibilidad universal creando mejores condiciones para un turismo sin ninguna clase de discriminación, en el marco de un turismo social que haga frente a la segregación desde la oferta turística, no solo desde iniciativas destinadas a facilitar el acceso al tiempo libre y oportunidades de viaje en sectores invisibilizados, sino también desde otras propuestas que centran la preocupación en la población local, relacionando la promoción del desarrollo y la solidaridad a partir del turismo (Schenkel, 2019). En ese sentido, una oferta de turismo incluyente y accesible podría generar un aumento en la demanda y así un incremento de las ventas entre el mercado nacional e internacional, pues atender a dichos segmentos permite ocupar plazas ociosas en periodos de temporada baja, aportando a la disminución de los costos fijos obteniendo un incremento en las ganancias. **Por lo cual, los programas de turismo social se convierten tanto en una oportunidad económica para el empresariado como en un instrumento de reivindicación social para los sectores postergados, conciliando dos lógicas en conflicto: el turismo como negocio y el turismo como derecho.** (subrayado y negrilla fuera de texto”

Sin embargo, se debe tener en cuenta la coyuntura actual que genera un panorama retador frente a la devaluación de la moneda colombiana, el alza en el dólar, la posible recesión a nivel mundial que se prevé en los próximos años y la dificultad de ubicar el aprovechamiento del uso del tiempo libre la recreación el descanso y el turismo como fuente de bienestar y sanación social. Siendo esta área una de las más rezagadas al priorizar necesidades básicas en la población”.

Por lo tanto, a pesar de su importancia, el turismo social enfrenta desafíos derivados de la coyuntura económica, como la devaluación del peso colombiano y las previsiones de recesiones mundiales. Estos retos, sumados a la tendencia de priorizar otras necesidades básicas, hacen que este sector a menudo quede rezagado.

---

<sup>14</sup> Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.

Este capítulo busca, por lo tanto, reivindicar el papel del turismo social en la construcción de una Colombia más justa, inclusiva y solidaria, resaltando su importancia y los desafíos y oportunidades que presenta en el actual contexto socioeconómico. Es una invitación a reflexionar sobre cómo, a través del turismo, podemos contribuir al bienestar, la sanación social y la equidad en nuestra nación.

## **MARCO LEGAL**

En la actualidad el turismo social se encuentra reglamentado en el capítulo V de la Ley 300 de 1996, sin embargo, es necesario destacar que han surgido varias modificaciones con posterioridad por la Ley 1558 de 2012, algunas de ellas desarticuladas:



### **LEY 300 DE 1996**

**ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL.** Definición. Es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad.

**PARÁGRAFO.** <Parágrafo modificado por el artículo 13 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Entiéndase por personas de recursos económicos limitados aquellos cuyos ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO 33. PROMOCIÓN DEL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL.** <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Con el propósito de ser más incluyente y de garantizar el derecho a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política, el Estado promoverá el desarrollo del turismo de interés social. Para este efecto, el Viceministerio de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias y entidades competentes, promoverá la constitución y operación de empresas del sector social, que tengan por objeto la prestación de servicios turísticos accesibles a la población menos favorecida. Así mismo, promoverá la conjunción de esfuerzos para mejorar la atención y desarrollo de aquellos lugares en que pueda ser susceptible elevar su nivel económico de vida, mediante la industria turística, para tal efecto el plan sectorial de turismo deberá contener directrices y programas de apoyo al turismo de interés social.

**PARÁGRAFO.** Harán parte integral de este sector las entidades que desarrollen actividades de recreación o turismo social, en particular las Cajas de Compensación Familia.

**ARTÍCULO 34. COFINANCIACIÓN DEL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL.** Adicionase el artículo 2o. del Decreto 2132 de 1992, el cual quedará de la siguiente forma:

El Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social, FIS, tendrá como objeto exclusivo cofinanciar la ejecución en forma descentralizada de programas y proyectos presentados por las entidades territoriales, incluidos los que contemplan subsidios a la demanda, en materia de salud, educación, cultura, recreación, deportes, aprovechamiento del tiempo libre y atención de grupos vulnerables de la población. Sus recursos podrán emplearse para programas y proyectos de inversión y para gastos de funcionamiento en las fases iniciales del respectivo programa y proyecto, por el tiempo que se determine de acuerdo con la reglamentación que adopte su Junta Directiva. Se dará prioridad a los programas y proyectos que utilicen el Sistema de Subsidios a la demanda; a los orientados a los grupos de la población más pobre y vulnerable y a los que contemplan la constitución y desarrollo de entidades autónomas, administrativas y patrimonialmente para la prestación de servicios de educación y salud.

**ARTÍCULO 35. ADULTOS MAYORES, PENSIONADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JÓVENES Y ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LOS ESTRATOS 1 Y 2 Y EN ESPECIAL A LOS CARNETIZADOS DE LOS NIVELES I Y II DEL SISBÉN.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1558 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para las personas contempladas en el presente artículo siempre y cuando pertenezcan a los estratos 1 y 2 y en especial a los carnetizados de los niveles I y II del Sisbén.

El Gobierno Nacional promoverá la suscripción de acuerdos con los prestadores de servicios turísticos y con las Cajas de Compensación Familiar, por medio de los cuales se determinen precios y condiciones adecuadas, así como paquetes que hagan posible el cumplimiento de los objetivos del presente artículo, en beneficio de esta población.

**ARTÍCULO 36. TURISMO JUVENIL.** De acuerdo con la Constitución Política, el Gobierno Nacional apoyará, con el Viceministerio de la Juventud, los planes y proyectos encaminados a promover el turismo para la juventud.

Para tal fin el Gobierno Nacional destinará los recursos necesarios del presupuesto nacional.

**PARÁGRAFO.** Las Cajas de Compensación Familiar diseñarán programas de recreación y turismo que involucren a la población infantil y juvenil, para lo cual

podrán realizar convenios con entidades públicas y privadas que les permitan la utilización de parques urbanos, albergues juveniles, casas comunales, sitios de camping, colegios campestres y su propia infraestructura recreacional y vacacional.

## 2. NÓMADAS DIGITALES

El Capítulo II, titulado "Nómadas Digitales", aborda una estrategia nacional para la promoción de Colombia como destino atractivo para este creciente segmento global de trabajadores que operan de manera remota gracias a la tecnología. Los principales puntos de esta estrategia son:

- **Identificación de destinos:** En un plazo de un año desde la vigencia de la ley, el Ministerio de Turismo identificará municipios con potencial para atraer a nómadas digitales, considerando sus recursos turísticos, infraestructura y potencial de desarrollo.
- **Conectividad:** En colaboración con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se desarrollará un Plan de Conectividad Integral (PLAN CIMAT). Esta estrategia busca mejorar y expandir la infraestructura de telecomunicaciones, especialmente en municipios con potencial turístico no desarrollado. Se contempla la posibilidad de implementar soluciones como el internet satelital.
- **Plataforma de promoción:** Se creará una plataforma tecnológica específica para promocionar la oferta dirigida a nómadas digitales, incluyendo descripciones detalladas de los municipios, directorios de alojamiento espacios de coworking y eventos locales. Esta plataforma estará integrada y será complementaria a la ya existente Red de Información Nacional de Turismo (REINAT) y otros portales oficiales.
- **Promoción internacional:** El Ministerio de Relaciones Exteriores jugará un papel crucial en la promoción y difusión internacional de esta oferta, resaltando las oportunidades y ventajas de Colombia como destino para nómadas digitales.
- **Evaluación y seguimiento:** Cada dos años, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá presentar evaluaciones al Congreso sobre el impacto de la ley, tanto en términos de beneficios como de posibles

desafíos, como la sobrecarga turística. Basándose en estos hallazgos, se realizarán ajustes para garantizar una estrategia eficiente y sostenible.

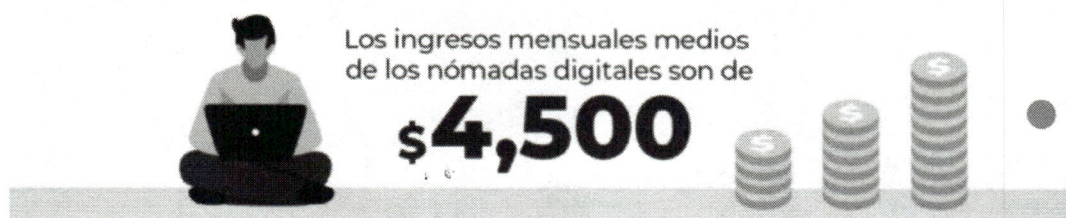
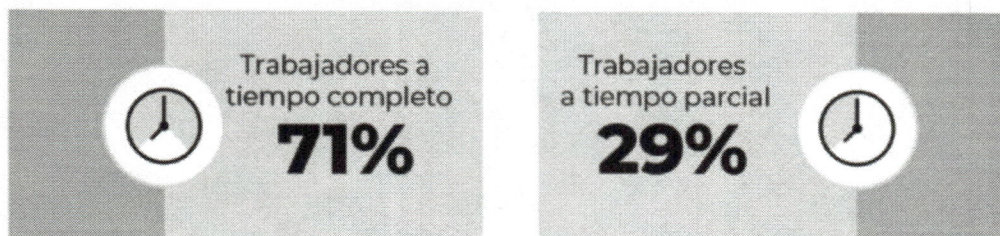
En esencia, este capítulo presenta una visión proactiva y adaptativa para capitalizar la tendencia global de los nómadas digitales, garantizando al mismo tiempo el desarrollo sostenible y equilibrado de las regiones turísticas de Colombia.

Es de mencionar que, dentro del Plan Sectorial de Turismo 2022-2026, se reconoce la significativa transformación que ha sufrido el ámbito laboral en Colombia y en varios países de Latinoamérica. La respuesta a la crisis, centrada en la promoción de la recuperación del empleo, ha traído consigo la implementación y formalización del trabajo remoto. Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2021, estas medidas no solo buscan regularizar aspectos como las horas de trabajo, el tiempo de desconexión y el acceso a herramientas y conectividad necesarias para el teletrabajo, sino que también han revolucionado la forma en que las personas acceden al ocio y gestionan su tiempo libre<sup>15</sup>.

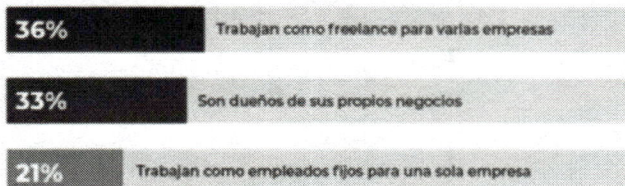
Esta revolución ha traído consigo la emergencia de un perfil de turista que cada vez cobra más fuerza: los nómadas digitales. Estos viajeros modernos, que combinan el estudio y el trabajo remoto con el placer de explorar nuevos destinos, tienen necesidades específicas. No buscan simplemente un lugar para vacacionar, sino destinos que ofrecen estancias prolongadas, excelente accesibilidad, opciones de desplazamiento y, sobre todo, una conectividad robusta.

<sup>15</sup> Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.

## Los nómadas digitales son una mezcla de



## Para mantener el estilo de vida nómada



<sup>16</sup>Imagen extraída

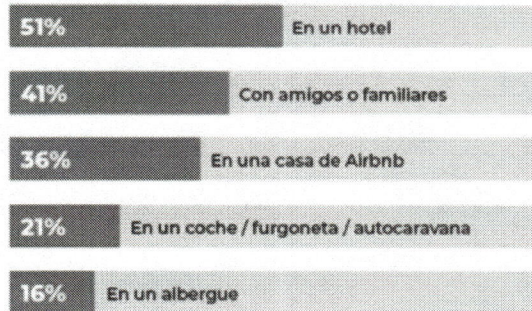
Los nómadas digitales, mayormente satisfechos con su labor, representan una combinación de trabajadores a tiempo completo (71%) y parcial (29%), con un ingreso medio mensual de 4.500 dólares. Estos profesionales se inclinan hacia el trabajo autónomo, la administración de su propio negocio o ser empleados fijos de una empresa. Destacan en sus gastos el alojamiento, transporte y comida, siendo Indonesia, México y Tailandia los destinos predilectos y preferenciales para su estancia en hoteles. Notablemente, el auge del nomadismo digital, reflejado en el 20% que adoptó este estilo durante el 2020 debido a la COVID-19, ha impactado positivamente al 88% de ellos, anticipando que 24 millones de estadounidenses aspiran a adoptar este estilo de vida en los próximos años<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> Imagen extraída de <https://passport-photo.online/es-es/blog/estadisticas-nomadas-digitales/#gref>

<sup>17</sup> Ibidem.



### La mayoría de los nómadas digitales prefieren quedarse



<sup>18</sup> Imagen extraída de internet

El auge del teletrabajo ha impulsado la tendencia de los nómadas digitales, individuos que buscan combinar su profesión con el placer de viajar. En este contexto, Colombia emerge como un destino de preferencia para estos profesionales. Medellín, reconocida por The Wall Street Journal como "ciudad innovadora del año", y Bogotá, el corazón cultural y económico de Colombia, son dos de las ciudades más atractivas para los nómadas digitales, gracias a su infraestructura de coworking, costos de vida asequibles y conectividad. Además, la estratégica ubicación de los aeropuertos facilita el tránsito entre ciudades, permitiendo a los nómadas explorar diferentes rincones del país mientras trabajan. Con opciones como compartir apartamentos con emprendedores, la amplia

<sup>18</sup> Ibidem.

oferta de espacios de coworking y la flexibilidad para elegir entre ciudades según los intereses personales, Colombia se consolida como un destino ideal para los nómadas digitales<sup>19</sup>.

## **MARCO LEGAL**

El término "nómada digital" es reciente en la normatividad colombiana, introduciéndose a través de la Ley 2069 de 2020, titulada "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia". El artículo 16 de dicha ley señala que "El Gobierno Nacional, liderado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados 'nómadas digitales'". Estos se refieren a personas que realizan trabajo remoto o independiente, abarcando modalidades como el teletrabajo, trabajo a distancia y otros tipos de trabajo remoto, con la finalidad de posicionar a Colombia como un núcleo de trabajo remoto en el contexto de la cuarta revolución. Sin embargo, la regulación de este tipo de turismo laboral todavía está en sus etapas iniciales, por ahora solo está reglamentado el tipo de visa a través de dos resoluciones, motivo por el cual se propone el mencionado capítulo.



### **LEY 2069 DE 2020**

**ARTÍCULO 16. VISA PARA NÓMADAS DIGITALES, EMPRENDEDORES Y TRABAJADORES REMOTOS.** *El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá un régimen especial para el ingreso, permanencia y trabajo en el país de los denominados "nómadas digitales", los cuales incluyen a personas dedicadas a realizar trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución. Se requerirá la acreditación de un servicio de asistencia médica durante su permanencia en el país.*



### **Resolución 5488 de 2022 Ministerio de Relaciones Exteriores (sin visa)**

**ARTÍCULO 3.** Los titulares de pasaporte expedido por los Estados, territorios o sujetos internacionales que se listan en los siguientes literales podrán ingresar, permanecer y salir de Colombia, exentos de requisito de visa, para efectuar tránsito aeroportuario o para actividades de corta estancia, siempre que dichas

<sup>19</sup> <https://www.colombia.co/articulos/eres-un-nomada-digital-trabaja-desde-colombia-en-estos-lugares/>

actividades no generen pagos por servicios, salario o sueldo en Colombia. En estos casos, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia podrá otorgar el permiso que corresponda para el ingreso y permanencia, de acuerdo con la norma vigente.

**Parágrafo:** Se entiende como actividad de corta estancia aquella cual duración es menor de 90 días y que puede ser extensible hasta 180 días, en los casos que determine la norma.



### Resolución 5477 de 2022, Ministerio de Relaciones Exteriores (con visa)

**Artículo 22. Tipos de visas.** Se establecen tres tipos de visas: Visitante (V), Migrante (M) y Residente Permanente (R), con sus correspondientes categorías

Visa	Categoría
Visa de visitante (V)	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tránsito aeroportuario</li> <li>2. Turismo</li> <li>3. Negocios</li> <li>4. Estudiante</li> <li>5. Tratamiento médico</li> <li>6. Trámites Administrativos y/o judiciales</li> <li>7. Tripulante</li> <li>8. Trabajador agrícola de temporada</li> <li>9. Eventos</li> <li>10. Religioso</li> <li>11. Estudiante/Voluntario religioso</li> <li>12. Voluntarios o cooperantes</li> <li>13. Producciones cinematográficas o documentales de gran formato.</li> <li>14. Nómada Digital</li> <li>15. Cubrimiento Periodístico</li> <li>16. Corresponsal permanente</li> <li>17. Asistencia Técnica</li> <li>18. Empresarios TLC</li> <li>19. Oficiales no acreditados</li> <li>20. Vacaciones y Trabajo</li> <li>21. Práctica laboral</li> <li>22. Prestador de Servicios-obra o labor</li> <li>23. Fomento a la internacionalización</li> <li>24. Rentista</li> <li>25. Casos no previstos</li> </ol>

### Artículo 46. Visa V Nómadas digitales

Alcance: Para prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde Colombia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información de interés para el país.

Requisitos específicos:

1. Ser titular de pasaporte expedido por alguno de los países o territorios exentos de visa de corta estancia, según Resolución
2. Carta en español o en inglés, expedida por una o varias empresas extranjeras para la cual preste sus servicios el extranjero en la que se indique el tipo de vínculo y el tipo de remuneración que recibe el solicitante.

En caso de tener un contrato con dicha empresa, aportario, o demostrar que es socio o copropietario de una empresa en el extranjero y carta indicando que su trabajo para la empresa lo desarrolla de manera remota;

3. En el caso de emprendedores, presentar carta motivacional explicando su proyecto de emprendimiento y los recursos financieros y humanos con que cuenta o aspira a contar para su emprendimiento;

4. Demostrar mediante extractos bancarios contar con ingresos mínimos equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) durante los últimos 3 meses;

5. Póliza de salud con cobertura en el territorio nacional contra todo riesgo en caso de accidente, enfermedad, maternidad, invalidez, hospitalización, muerte o repatriación, por el tiempo previsto para su permanencia en el país.

Vigencia: Hasta por dos (2) años.

Beneficiarios: Se permite su solicitud para beneficiarios del titular principal.

Restricciones: Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional.

**Parágrafo:** Los nómadas digitales, trabajadores remotos y emprendedores digitales de nacionalidades que no requieren visa para corta estancia, establecidas mediante Resolución, podrán ingresar sin visa y permanecer en Colombia con Permiso de Ingreso otorgado por la autoridad migratoria, de acuerdo con la norma vigente; siempre que su permanencia en el país no genere pagos de empresas colombianas y su periodo de permanencia no sea superior a 90 días que podrá extenderse hasta máximo 180 días continuos o discontinuos año calendario.

## DERECHO COMPARADO



### ESPAÑA

(LEY 28/2022)

España creó la denominada "Ley de Start Ups", a partir del 22 de diciembre del 2022, los extranjeros no residentes en España, que se propongan residir en territorio español con el fin de teletrabajar a distancia para una empresa no ubicada en España, solicitarán el visado para teletrabajo de carácter internacional que tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el período de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá la misma vigencia que este.



### CROACIA

Es uno de los primeros países que implantó estas visas (1 de enero de 2021), por lo que tuvo que modificar su Ley de Extranjería para permitir que los nómadas digitales pudiesen permanecer en el país.

Se dice que esta visa para estos trabajadores remotos, a diferencia de otras visas para nómadas digitales en otros lugares, es en realidad un permiso de residencia nómada digital que permite permanecer a estos nómadas remotos como residentes a corto plazo en Croacia por un máximo de 12 meses.

Estos trabajadores remotos pueden presentar la solicitud de visa en su Consulado o en una estación de policía en Croacia. Una vez que al trabajador remoto le sea concedida la visa, le permite viajar con familiares cercanos que también obtendrán el permiso de residencia, a su llegada a Croacia deben informar a las autoridades locales y proporcionar su dirección en el país y actualizar esta información durante su estancia si fuera necesario. Los requisitos que se exigen son: prueba de trabajo remoto, ingresos anuales suficientes, seguro médico, comprobación de antecedentes penales y un contrato de alquiler.

En la UE los trabajadores remotos que no tienen pasaporte de la UE pueden obtener una visa de residencia por un año y estar exentos de pagar el IRPF (impuesto sobre la renta de las personas físicas).

El nómada digital es considerado como un nacional de un tercer país que está empleado o realiza un trabajo a través de la tecnología de la comunicación para una empresa o su propia empresa que no está registrada en la República de Croacia y no realiza ni presta servicios a empleadores en la República de Croacia.

La estancia temporal no se puede prorrogar, aunque se puede presentar una nueva solicitud para regular la estadía de nómadas digitales 6 meses después de la expiración de la estadía temporal previamente otorgada.<sup>20</sup>



## ALEMANIA

Es uno de los primeros países que creó una visa para autónomos de dos tipos: a) para artistas y b) para otros profesionales. Estos deben registrarse en la oficina de impuestos alemana y presentar una serie de documentos como, por ejemplo, extractos bancarios. En todo caso los autónomos deben tener clientes ubicados en Alemania.

Así, por ejemplo, el portal de Servicios de Berlín recoge los requisitos para emitir un permiso de residencia para realizar una actividad por cuenta propia como empresario (diferente para los autónomos en cuanto que exige diferentes requisitos). Entre los requisitos se exige que el solicitante tenga suscrito un plan de pensiones adecuado si ha cumplido los 45 años. En este sentido, contempla que a la edad de 67 años debe tener una pensión mensual de 1.332'36 euros (al menos por 12 años) o un importe de activo de 194.631'00 euros<sup>21</sup>.

### 3. EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS

El turismo se ha consolidado como uno de los sectores más dinámicos y esenciales para el desarrollo económico de muchas naciones. Sin embargo, su éxito depende

<sup>20</sup> <https://revistascientificas.us.es/index.php/erips/article/view/19965/17910>

<sup>21</sup> <https://revistascientificas.us.es/index.php/erips/article/view/19965/17910>

intrínsecamente de la capacitación y preparación de los actores involucrados en este ámbito. El capítulo III resalta la imperiosa necesidad de fortalecer la educación dirigida a los emprendimientos turísticos. Al poner énfasis en la formación técnica, tecnológica y en el desarrollo de habilidades específicas, se busca asegurar que el sector turístico colombiano no solo crezca, sino que también se posicione a la vanguardia, beneficiando a comunidades y emprendedores. La implementación de políticas de incubadoras y la creación de alianzas estratégicas subrayan la visión integral de este capítulo, que apunta a una transformación holística del sector turístico desde sus cimientos educativos.

- **Programas de Capacitación:** El Servicio de Aprendizaje (SENA) creará programas técnicos y tecnológicos en modalidades virtual y presencial. Los temas abarcarán desde finanzas y marketing turístico hasta bilingüismo y atención al cliente.
- **Enfoque Comunitario:** El SENA también diseñará programas específicos para el turismo comunitario, promoviendo habilidades en gestión turística, emprendimiento y conservación del patrimonio.
- **Incentivos de Capacitación:** El Gobierno Nacional, en colaboración con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el ICETEX, establecerá un programa de becas y condonación de créditos en el sector turístico. La selección de beneficiarios se basará en criterios de transparencia, equidad y pertinencia, con prioridad para ciertos clasificados en el Sisbén IV.
- **Política de Incubadoras:** Se instaurará una Política Pública de Incubadoras para MiPymes turísticas. Esta política busca apoyar a emprendedores en fases tempranas, impulsando su crecimiento. Se establece un plazo de seis meses para su desarrollo y ejecución tras la aprobación de la ley.
- **Alianzas Estratégicas:** El Gobierno Nacional fomentará convenios con entidades tanto públicas como privadas para fortalecer las incubadoras turísticas a nivel nacional.

Dentro del marco del Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, titulado "Turismo en armonía con la vida", se destaca la calidad y pertinencia de la formación en turismo en Colombia, la cual enfrenta desafíos significativos que requieren atención inmediata. Por un lado, hay un desfase notorio entre los conocimientos actuales del talento humano y las tendencias globales del sector turístico, así como las expectativas cambiantes de los consumidores. Esta falta de alineación no solo

impacta la capacidad del país para satisfacer la demanda turística, sino que también limita su potencial para utilizar el turismo como herramienta de mejora de la calidad de vida en los territorios. De acuerdo con un análisis de 2021 sobre las brechas del capital humano en el sector, existe una preocupante brecha de pertinencia del 13,1%. Este porcentaje refleja una desconexión entre las ocupaciones actuales y los programas de formación turística, evidenciando una falta de adecuación entre el nivel educativo de los trabajadores y los requisitos de sus puestos<sup>22</sup>.

Agravando esta situación, existe una marcada falta de reconocimiento hacia la educación no formal y los aprendizajes adquiridos por experiencia en el sector turístico. Esto ha llevado a una preocupante invisibilización y exclusión de los valiosos conocimientos y habilidades de las comunidades locales, favoreciendo una oferta laboral centrada en perfiles diseñados en grandes centros urbanos. Esta tendencia no solo limita las oportunidades de vinculación formal y una remuneración justa para muchos, sino que también desestabiliza la retención de empleados en el sector.

Ante este panorama, es imperativo abogar por una democratización del conocimiento turístico en Colombia. Es vital fortalecer las habilidades y capacidades de aquellos que históricamente han sido marginados, promoviendo una verdadera cultura turística y de paz. La meta debe ser ampliar las oportunidades de formación para habitantes de diversas regiones, permitiéndoles acceder a una educación que no solo potencie sus habilidades, sino que también les permita conservar y celebrar sus culturas y formas de vida, integrándose plenamente en el mercado laboral y en la cadena de valor del turismo.<sup>23</sup>

De otra parte, el MinCIT menciona que<sup>24</sup>:

*“Como consecuencia de las insuficientes habilidades y competencias para el desarrollo empresarial en turismo, resaltando el alto índice de informalidad laboral en el sector y la importancia de contar con mecanismos de apoyo financiero. Teniendo en cuenta que en el país el 22,7% de las empresas señala el acceso a la financiación como su mayor barrera para el crecimiento e inversión, lo que en últimas obstaculiza el desarrollo empresarial y la formalización (CPC, 2020; Confecámaras, 2022). De hecho, según cifras de*

<sup>22</sup> Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida.

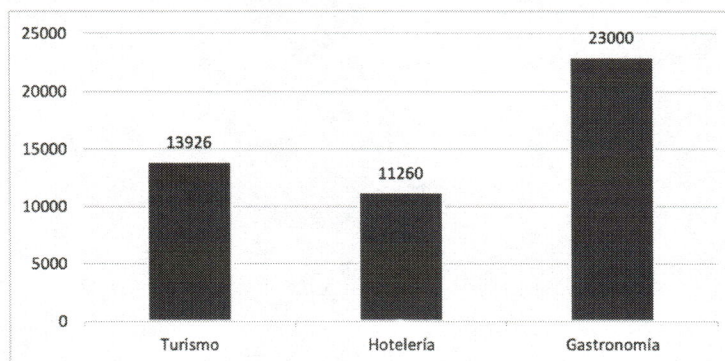
<sup>23</sup> Plan Sectorial De Turismo 2022-2026, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Turismo en Armonía con la vida. Pág. 25

<sup>24</sup> Ibidem

*Confecámaras (2018), de 100 empresas constituidas, 34 sobreviven al término de cinco años”.*

En 2019, según la base de datos del Ministerio de Educación Nacional, se registraron 474 programas académicos en Educación Superior relacionados con el sector turismo en Colombia. De estos, el 25% corresponde a turismo (121 programas), el 26% a hotelería (121 programas) y el 49% a gastronomía (232 programas). Estos datos fueron confirmados por el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES)<sup>25</sup>.

Gráfica 30. Distribución de personas matriculadas en programas de Educación Superior para el sector turismo en las subdivisiones del área de cualificación.



<sup>26</sup>Imagen extraída MinCIT

En cuanto al número de estudiantes matriculados ese mismo año, 48.186 personas estaban inscritas en programas del sector turismo. De ellos, el 29% (13.926 estudiantes) estaban en turismo, el 23% (11.260 estudiantes) en hotelería, y el 48% (23.000 estudiantes) en gastronomía.

De acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), la distribución de personas graduadas en programas de educación superior para el sector turismo fue de 4,329 en turismo, 2,549 en hotelería y 2,809 en gastronomía.

A partir de información del Observatorio Laboral de Educación (OLE) del Ministerio de Educación Nacional, para el 2016, se observó la tasa de cotización en salud y pensión y el valor del Ingreso Base de Cotización (IBC) con el objetivo de comparar

<sup>25</sup> [https://www.colombiaprende.edu.co/sites/default/files/files\\_public/2021-12/analisis-brechas-sector-turismo.pdf](https://www.colombiaprende.edu.co/sites/default/files/files_public/2021-12/analisis-brechas-sector-turismo.pdf)

<sup>26</sup> Ibidem.

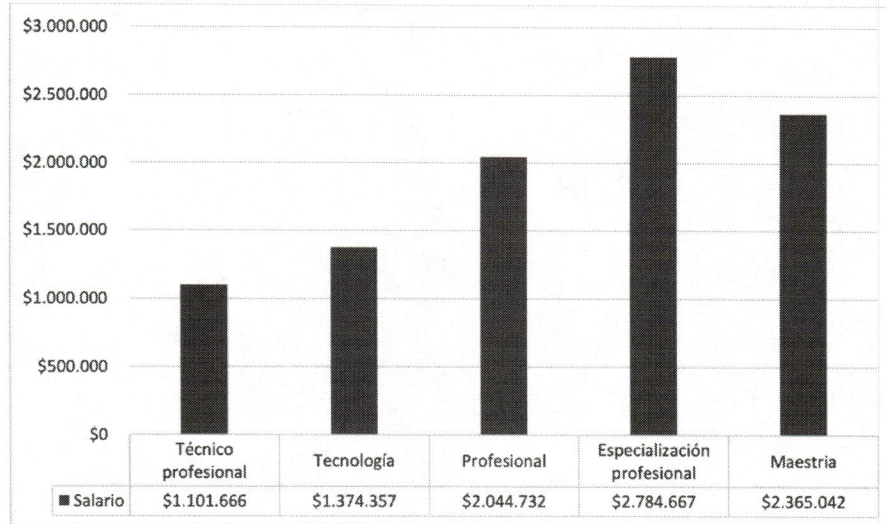
los ingresos de los profesionales del sector turismo con profesionales de similar nivel educativo en otros sectores. El promedio de cotizantes en programas de educación a nivel nacional fue del 83.78% con un IBC de \$2,528,133. Sin embargo, para el sector turismo, estos valores fueron menores: una tasa de cotizantes del 71.84% y un IBC de \$1,551,611. Estos indicadores muestran que el sector turismo se encuentra por debajo del promedio nacional en términos de vinculación laboral y remuneración.

Además, el Observatorio Laboral de Educación (OLE) en 2021 reveló que el salario mensual de los profesionales en turismo varía según el nivel académico:

- Técnico profesional: \$1,101,666
- Tecnología: \$1,374,357
- Profesional: \$2,044,732
- Especialización profesional: \$2,784,667
- Maestría: \$2,365,042

Esto sugiere que mientras más avanzado sea el nivel de formación, mayor es el salario mensual, aunque con una excepción en aquellos con maestría, que perciben menos que quienes tienen una especialización profesional. Sin embargo los salarios del sector no eran muy altos.

Gráfica 32 Comportamiento de los salarios mensuales de las personas que desempeñan funciones en el sector turismo teniendo en cuenta su nivel académico.



27 Imagen extraída MinCIT

## **MARCO LEGAL**

A pesar de que la Ley 300 de 1996 establece un marco legal en relación a la educación y el turismo, es esencial destacar que su enfoque no es general, sino que se centra específicamente en áreas como el ecoturismo, etnoturismo, agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano. Dada esta especificidad, el capítulo que aquí se presenta se enfoca en la educación orientada al emprendimiento turístico, buscando promover y reforzar las competencias esenciales para las empresas del sector.



### **LEY 300 DE 1996**

**ARTÍCULO 30. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.** El Plan Sectorial de Turismo que prepare el Ministerio de Desarrollo Económico deberá incluir los aspectos relacionados con el ecoturismo, el etnoturismo, el agroturismo, acuaturismo y turismo metropolitano para lo cual se deberá coordinar con el Ministerio del Medio Ambiente.

27 Ibidem

Los planes sectoriales de desarrollo turístico que elaboren los entes territoriales deberán incluir los aspectos relacionados con el ecoturismo coordinados con las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo Sostenible.

Se promoverá la constitución de comités a nivel nacional y regional para lograr una adecuada coordinación institucional y transectorial que permita promover **convenios de cooperación técnica, educativa, financiera y de capacitación, relacionadas con el tema del ecoturismo, etnoturismo y agroturismo.**

A través de estos comités se promoverá la sensibilización entre las instancias de toma de decisiones sobre la problemática del Sistema de Parques Nacionales Naturales y otras áreas de manejo especial y zonas de reserva forestal con el fin de favorecer programas de protección y conservación.

**ARTÍCULO 94. DE LOS GUÍAS DE TURISMO.** <Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se considera guía de turismo a la persona natural, nacional o extranjera, que presta servicios en guionaje turístico, cuyas funciones son las de orientar, conducir, Instruir y asistir al turista, viajero o pasajero durante la ejecución del servicio contratado.

Se conoce como guía de turismo a la persona inscrita en el Registro Nacional de Turismo, previa obtención de la tarjeta como guía de turismo otorgada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para obtener la tarjeta deberá acreditar su nivel de competencias mediante la presentación de un título de formación de educación superior del nivel tecnológico en el área de Guionaje Turístico, o de conformidad con las condiciones y mecanismos que establezca el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) de que trata el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, con especial énfasis en el reconocimiento de aprendizajes para la certificación de competencias y el subsistema de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, o mediante otros certificados reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, conforme a la normativa vigente.

También podrá ser reconocido como guía de turismo quien ostente un título profesional en las áreas afines del conocimiento determinadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y haber aprobado el curso de homologación que el SENA diseñe para tal fin.

El Estado, por Intermedio del SENA o una Institución de Educación Superior reconocida por el Gobierno Nacional, promoverá el desarrollo de competencias en bilingüismo, lengua de señas, a fin de generar condiciones de Inclusión a la población con discapacidad, para proporcionar herramientas que permitan el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta laboral y empresarial del sector turístico.

El Registro Nacional de Turismo será el documento único y legal para Identificar al guía de turismo y contendrá el número de tarjeta. El registro nacional de turismo permitirá identificar, proteger, autorizar y controlar la actividad del guía como garantía de protección al turista.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la actividad de los guías de turismo y sus niveles de competencias.

**PARÁGRAFO 1o.** La tarjeta de guía de turismo contendrá Información sobre el nivel de competencias acreditado por el solicitante, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del presente artículo.

**PARÁGRAFO 2o.** Los gremios o asociaciones representativas de guías de turismo, conforme a la reglamentación que expida el Gobierno nacional, podrán presentar proyectos en materia de competitividad, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Turismo.



## LEY 1558 DE 2012

Artículo 24. Fomento de los estudios turísticos. El Gobierno Nacional propiciará la unificación de criterios en la programación de los estudios de formación reglada y ocupacional del sector turístico y promoverá el acceso a la formación continua de las trabajadoras y trabajadores ocupados del sector. Asimismo, apoyará la

formación turística destinada a la adquisición de nuevos conocimientos y tecnologías y la formación de formadores.

El Gobierno Nacional impulsará la suscripción de acuerdos y convenios con las universidades para la elaboración de programas y planes de estudios en materia turística.

#### 4. INCENTIVOS TRIBUTARIOS

El Capítulo IV establece una serie de modificaciones en la Ley 2068 de 2020, introduciendo reducciones transitorias en las tarifas de diversos impuestos con el objetivo de incentivar el sector turístico y artesanal del país:

- **Impuesto sobre las Ventas (IVA) en Tiquetes Aéreos** Se aplicará una reducción transitoria en las tarifas del IVA para la compra de tiquetes aéreos.
- **IVA en Servicios de Hotelería y Turismo:** Se ofrecerá una rebaja transitoria en el IVA para los servicios de hotelería y turismo prestados a residentes en Colombia, incluyendo eventos como reuniones, congresos y entretenimientos, a las de entidades inscritas en el Registro Nacional de Turismo.
- **IVA en Comercialización de Artesanías:** Las tarifas del IVA aplicables a la venta de artesanías experimentarán una reducción temporal.
- **Impuesto sobre el Consumo en Expendio de Comidas y Bebidas:** Se contempla una reducción en las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de alimentos y bebidas.

Estas medidas buscan aliviar la carga tributaria en sectores clave, promoviendo su desarrollo y reactivación económica.

El turismo aéreo en Colombia ha atravesado momentos de altibajos en los últimos años. Diversos factores han influido en la dinámica de este sector, desde la inflación hasta los cambios en la política tributaria, pasando por el comportamiento de la demanda. Un repaso a los principales indicadores nos proporciona una radiografía de la situación actual y las tendencias a futuro.

## Movilidad de Pasajeros en 2023

Durante el primer semestre de 2023, se movilizaron 14.150.000 pasajeros en vuelos nacionales en Colombia, reflejando una disminución del 12% en comparación con el mismo periodo del año anterior. Esta disminución se ve aún más acentuada en destinos turísticos populares como San Andrés, que experimentó una reducción del 36% en la llegada de pasajeros<sup>28</sup>.

## Tarifas Aéreas y Factores Económicos

En 2022, los turistas presenciaron un incremento en el precio de sus pasajes aéreos en más del 10% comparando junio con mayo. Esta alza se suma al incremento anual, que tocó un alarmante 23.68% al comparar junio de 2021 con junio de 2022. Ante esta situación, aerolíneas como Latam han expresado su preocupación, atribuyendo estos aumentos a factores como el crecimiento de los costos de operación y el aumento en los precios del combustible<sup>29</sup>.

Por otro lado, análisis realizados revelan cómo variaron los precios de los tiquetes a diferentes destinos dentro de Colombia entre 2022 y 2023. Por ejemplo, los vuelos a Santa Marta experimentaron un aumento de 25%, mientras que Cartagena vio una disminución del 7% en sus tarifas<sup>30</sup>.

Una explicación a estos cambios radica en factores macroeconómicos. Por ejemplo, la implementación del incremento de 14 puntos porcentuales al IVA, sumado al aumento de la inflación en Colombia, que alcanzó un 13.12% en 2022. Así, no es sorprendente que los viajeros experimenten aumentos entre el 30% y el 40% en el precio final del tiquete este año.

## Impacto en el Sector Turístico

La eliminación de la exención al IVA augura un efecto negativo en el sector turístico. Según Cotelco, se espera una disminución de hasta 138.000 turistas trimestrales, lo que representa una caída de entre el 9,5% y el 38%. Esta decisión de

28 [El Tiempo][<https://www.eltiempo.com/vida/viajar/trafico-aereo-nacional-se-redujo-en-12-durante-el-primer-trimestre-del-2023-794380>]

29 [Portafolio][<https://www.portafolio.co/economia/finanzas/por-la-alta-inflacion-subio-23-el-coste-de-los-tiquetes-aereos-568044>]

30 [KAYAK][<https://www.colombia.com/turismo/noticias/aqui-una-comparacion-entre-los-precios-de-los-vuelos-nacionales-del-año-2022-y-del-2023-388787>] y [Viajala][<https://www.portafolio.co/economia/precios-de-los-tiquetes-aereos-aumentan-hasta-18-en-2023-583535>]

incrementar el IVA ha sido percibida con recelo por varios actores en la industria, ya que, aunque esperada, representa un obstáculo adicional para la recuperación del sector.

## **MARCO LEGAL**

La escalada en los costos del turismo, incluyendo tiquetes aéreos, hospedaje y consumo de bienes y servicios, se ha visto influenciada por la eliminación repentina de los beneficios tributarios otorgados durante la pandemia mediante la ley 2068 de 2020. Esto, sumado a otros factores económicos como el aumento en los precios de la gasolina, la valorización del dólar, el cierre de dos aerolíneas y la inflación, ha ejercido presión sobre el sector. Por esta razón, esta propuesta sugiere una eliminación gradual de estos beneficios para asegurar un crecimiento sostenido en el ámbito turístico.



### **LEY 2068 DE 2020**

**ARTÍCULO 43. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 468-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO.** Adiciónese un numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2022, así:

"5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos".

**ARTÍCULO 45. EXENCIÓN TRANSITORIA DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA SERVICIOS DE HOTELERÍA Y TURISMO.** <Ver prórrogas en Notas de Vigencia> Se encuentra exentos del Impuesto sobre las Ventas (IVA) desde la vigencia de la presente ley y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 la prestación de los servicios de hotelería y de turismo a residentes en Colombia, Incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones, y entretenimiento, por quienes cuenten con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo y presten sus servicios en el ejercicio de las funciones o actividades que según la ley corresponden a los prestadores de servicios turísticos.

**ARTÍCULO 46. EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (IVA) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ARTESANÍAS.** Estará excluida del Impuesto sobre las Ventas (IVA) la comercialización de artesanías colombianas desde la entrada en vigencia de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2021.

**ARTÍCULO 47. REDUCCIÓN DE LAS TARIFAS DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN EL EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.** Las tarifas del impuesto nacional al consumo de que tratan los artículos 512-9 y 512-12 del Estatuto Tributario se reducirán al cero por ciento (0%) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021.



## ESTATUTO TRIBUTARIO

**ARTÍCULO 512-9. BASE GRAVABLE Y TARIFA EN EL SERVICIO DE RESTAURANTES.** <Artículo adicionado por el artículo 79 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> La base gravable en el servicio prestado por los restaurantes está conformada por el precio total de consumo, incluidas las bebidas acompañantes de todo tipo y demás valores adicionales. En ningún caso la propina, por ser voluntaria, hará parte de la base del impuesto nacional al consumo. Tampoco harán parte de la base gravable los alimentos excluidos del impuesto sobre las ventas que se vendan sin transformaciones o preparaciones adicionales.

<Ver Notas de Vigencia> La tarifa aplicable al servicio es del ocho por ciento (8%) sobre todo consumo. El impuesto debe discriminarse en la cuenta de cobro, ticket de registradora, factura o documento equivalente y deberá calcularse previamente e incluirse en la lista de precios al público, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 618 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 512-12. ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE RESTAURANTE Y EL DE BARES Y SIMILARES.** <Ver Notas de Vigencia> <Artículo adicionado por el artículo 82 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando dentro de un mismo establecimiento se presten independientemente y en recinto separado, el servicio de restaurante y el de bar, taberna o discoteca, se gravará como servicio integral a la tarifa del ocho por ciento (8%).

#### IV. CONCEPTOS TECNICOS

A continuación se adjuntan los diferentes conceptos que se han decepcionado por parte de múltiples entidades.

##### 1. CONCEPTO MIN CIT



DDM

Bogotá D.C, 4 de octubre de 2023

Doctor  
**JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**  
Senador de la República  
Congreso de la República  
Cra. 7 # 10 - 00  
Bogotá D.C

**Asunto:** Concepto Proyecto de Ley No. 112 de 2023 Senado "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO"

Honorable Senador,

Hemos recibido la Solicitud de Concepto del Proyecto de Ley 112 de 2023 Senado, "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones [COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO]". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos remitir los siguientes comentarios en los temas de nuestra competencia:

**Consideraciones Generales**

En primer lugar agradecemos la iniciativa legislativa, teniendo en cuenta que el turismo desempeña un papel fundamental en el crecimiento económico, la promoción cultural y la construcción de relaciones internacionales de un país. Reconociendo su importancia y con el objetivo de impulsar su desarrollo sostenible y beneficioso para todos los involucrados.

Es así como, si bien es cierto este proyecto de ley busca establecer un marco legal que fomente la competitividad, la innovación y la sostenibilidad en la industria turística, al mismo tiempo que garantice la preservación del patrimonio cultural, la protección del medio ambiente y la promoción del bienestar de las comunidades locales, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones de articulado.

**Consideraciones Articulado**

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Commutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

00-436-009321

Página 1 de 11



1. Se recomienda en el siguiente enunciado cambiar la definición de turismo social: (PL 132-235 Pagina 2)

**OLUCÍTRA\* 3ª. DEFINICIONES.** Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

a. **Turismo social:** El turismo social se define como una modalidad turística que busca promover la inclusión y el acceso igualitario al turismo para personas en situación de vulnerabilidad o con recursos limitados. El objetivo del turismo social es brindar oportunidades de viaje, recreación y disfrute de destinos turísticos a aquellas personas que, por diversas circunstancias, no pueden acceder fácilmente a experiencias turísticas convencionales."

**Sugerencia:**

a. Turismo social: Servicio público promovido por el Estado y ejecutado por prestadores de servicios turísticos con el propósito de que todos los colombianos puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, a través del turismo, mediante programas y acciones que promuevan la accesibilidad a todos los grupos de población, en particular los jóvenes, las personas mayores, las personas con recursos económicos limitados, las personas con discapacidad, así como el fortalecimiento de los territorios y las comunidades étnicas propendiendo por alcanzar una regeneración a través del encuentro.

**Justificación:** Toda vez que es la definición adoptada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo, se encuentra alineada con la Organización Internacional de Turismo Social que propende por ampliar los beneficios del turismo social a los territorios y a las comunidades locales

2. Se recomienda en el siguiente enunciado cambiar la definición de Nómada Digital

**OLUCÍTRA\* 3ª. DEFINICIONES.** Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

**Nómada Digital:** Son las personas dedicadas a realizar trabajo remoto y/o independiente, incluyendo las modalidades de teletrabajo, trabajo a distancia y/o trabajo remoto, con el propósito de promover al país como un centro de trabajo remoto en el marco de la cuarta revolución según lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley 2069 de 2020, las resoluciones expedidas por el Gobierno Nacional y las normas que la modifiquen, adicionen y/o complementen.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311  
Comunador: (+57) 601 6067676  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

50-FM-026/21

Página 2 de 11



**Emprendedores turísticos:** Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos.

**Sugerencia:**

Emprendedores turísticos: Son aquellas personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades empresariales relacionadas con el sector turismo. Estos emprendedores se dedican a la creación, gestión y operación de negocios turísticos, tales como establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, restaurantes, servicios de transporte turístico, actividades recreativas y culturales, entre otros. Los emprendedores turísticos buscan generar experiencias de calidad y valor agregado para los visitantes, contribuyendo al desarrollo del turismo en el país y generando impacto económico y social en las comunidades y destinos turísticos. Para el segmento de la economía popular y comunitaria, se hablará de emprendedores turísticos que incuben y desarrollan empresas micro, pequeñas y medianas, con limitaciones en materia de productividad, resago tecnológico y escasa innovación, recogiéndose a una población emprendedora pero afectada por la baja productividad, con dificultad para acceder a factores de la producción y con bajos ingresos que requiere una intervención estatal que reconozca el importante aporte económico y social que se derive de sus actividades, así como de la necesidad de incrementar la base de propietarios y la productividad de las empresas

**Justificación:**

Aporte generado con base a la política de Reindustrialización, teniendo en cuenta que un gran porcentaje de los Prestadores de Servicios Turísticos en las regiones hacen parte de estos segmentos de Economía popular y comunitaria.

**CAPITULO I POLÍTICA PÚBLICA DE TURISMO SOCIAL**

5. Se recomienda en el Artículo 25 realizar el siguiente cambio:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311  
Comunador: (+57) 601 6067676  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

50-FM-026/21

Página 4 de 11



**Sugerencia:**

Nómada Digital: Son las personas "dedicadas a prestar servicios de trabajo remoto o teletrabajo, desde un país diferente a su país de su residencia, a través de medios digitales e internet, exclusivamente para empresas extranjeras, como independiente o vinculado laboralmente, o para iniciar un emprendimiento de contenido digital o tecnologías de la información..."

"... Esta visa no permite trabajar o desarrollar actividad remunerada con persona jurídica o natural domiciliada en el territorio nacional".

**Justificación:** Este concepto está regulado desde la cancelería y la resolución 5488 de 2022 que da respuesta al artículo 16 de la Ley 2069 de 2020.

3. Se recomienda en el siguiente enunciado cambiar la definición Atractivo Turístico:

**OLUCÍTRA\* 3ª. DEFINICIONES.** Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

**Municipios de atractivo turístico:** Son los municipios que cuentan con recursos naturales, culturales, históricos o cualquier otro atractivo que pueda ser un lugar de interés turístico para los nómadas digitales en su búsqueda de destinos para trabajar y desarrollar actividades de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios, en los términos de la Ley 2069 de 2020.

**Sugerencia:**

Separar los términos de Municipio y de atractivo turístico

**Justificación:**

La definición establecida es "Atractivo turístico: recurso natural o cultural que tiene el potencial y la capacidad de atraer visitantes. Esta categoría incluye también los recursos turísticos previstos en el capítulo 4 de la Ley 1617 de 2013."

4. Se recomienda en el siguiente enunciado cambiar la definición de Emprendedores turísticos: (PL 132-235 Pagina 2)

**OLUCÍTRA\* 3ª. DEFINICIONES.** Para la aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311  
Comunador: (+57) 601 6067676  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

50-FM-026/21

Página 3 de 11



**PARÁGRAFO 1o.** En la reglamentación que expida el concepto municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentas de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, y las personas con discapacidad y las personas pertenecientes al turismo de interés social.

**PARÁGRAFO 1o.** En la reglamentación que expida el concepto municipal, distrital y excepcionalmente la Asamblea Departamental, estarán exentas de la tarifa que se establezca para el punto de control turístico los habitantes en los territorios colindantes con el atractivo, y las personas con discapacidad y las personas pertenecientes al turismo de interés social y sus cuidadores."

**Justificación:**

De acuerdo a la ley 2297 del 28 de Junio de 2023, se deben tener en cuenta los ciudadanos.

6. Se recomienda para el Artículo 32 realizar el siguiente cambio:

**"ARTÍCULO 32. TURISMO DE INTERES SOCIAL.** Definición objetiva. El turismo de interés social es un servicio público promovido por el Estado con el propósito de permitir a las personas con recursos económicos limitados o pertenecientes a grupos vulnerables el ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre. El Gobierno Nacional facilitará la realización de actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones de economía, seguridad y comodidad.

Tener en cuenta la modificación de los segmentos;

Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que enfrentan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como:

- a. Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV.
- b. Adultos mayores, según lo contemplado por la Ley 1650 de 2017.
- c. Niños, niñas y adolescentes, según lo definido en la Ley 1098 de 2006.
- d. Personas que presentan problemas de accesibilidad y funcionalidad.
- e. Campesinos y campesinas".

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311  
Comunador: (+57) 601 6067676  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

50-FM-026/21

Página 5 de 11



**Sugerencia:**

Para efectos de esta política pública, se priorizarán aquellos segmentos de la población que sus ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y/o tengan barreras económicas, sociales o de otro tipo para disfrutar del turismo en igualdad de condiciones, tales como:

- Personas pertenecientes a la clasificación A, B y C del Sisbén IV.
- Persona Mayor de 50 para población indígena, 55 para persona con discapacidad y 60 o más para el resto de personas, de acuerdo a la política de envejecimiento y vejes.
- Se sugiere adoptar el rango de edad definido por el DANE de 14 a 28 años.
- Personas con discapacidad de acuerdo a política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión de 2023.
- Se sugiere tener en cuenta: Comunidades campesinas: Definición – "Sujeto intercultural que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de la fuerza de trabajo. Sujeto campesino es una categoría social que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género, ICANH. Por sentencia 2028 de 2018, sobre el reconocimiento de los campesinos como sujeto colectivo de especial protección. Existe una dimensión territorial – Productiva – Organizativa – Cultural. Por tanto la omisión de aspectos lo ha definido como un sujeto colectivo de manera integral y multidimensional. Como sujeto productivo, territorial, cultural y organizativo que situado en la historia y presente nacional ha sufrido discriminaciones y exclusiones de larga data, por lo que amerita una especial protección en un estado social de derecho.

**OBSERVACIONES ARTICULADO**

**1. Artículo 9:**

**"ARTÍCULO 9º. Financiación de infraestructura para el turismo social.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, la cual quedará así:

**ARTÍCULO 21. Los recursos señalados en el artículo 10 y 80 de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto Nacional para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, y el recaudo del Impuesto al Turismo, formarán**

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C. Código postal: 110311  
Commutador: (+57) 601 6067676  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283



nómadas digitales. Para esta identificación, se llevarán a cabo análisis detallados de los recursos turísticos, infraestructura existente y potencial de desarrollo de cada municipio"

**Sugerencia, modificar a:**

**ARTÍCULO 10º.** Identificación de municipios con capacidad de cobertura e infraestructura tecnológica para atender el segmento de nómadas digitales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC), en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, identificará los municipios con potencial de conectividad para los denominados nómadas digitales. Para esta identificación, se llevarán a cabo análisis detallados de los recursos turísticos, infraestructura existente y potencial de desarrollo de cada municipio. A su vez el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINCIT), apoyará al MINTIC, en identificar atractivos turísticos, incluyendo los territorios POET con vocación turística adyacentes a dichos territorios.

**Justificación:**

Es importante tener en cuenta las condiciones de infraestructura tecnológica y de cobertura requerida para este segmento, que acorde a la ley 1341 del 2009, son competencia directa de MINTIC.

**2. SE RECOMIENDA MODIFICAR ART 11:**

**"ARTÍCULO 11º. Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico (PLAN CIMAT).** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará una estrategia de conectividad de telecomunicaciones en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley. Esta estrategia estará dirigida especialmente a mejorar las redes de internet y telefonía celular en aquellos municipios que no hayan desarrollado su potencial turístico y que carezcan de la infraestructura necesaria para atraer visitantes".

**Sugerencia, modificar a:**

**ARTÍCULO 11º.** Plan de Conectividad Integral para los Municipios de Atractivo Turístico (PLAN CIMAT). El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, diseñará una estrategia de conectividad de telecomunicaciones en un plazo de doce (12) meses a partir de la promulgación de la presente ley. Esta estrategia estará dirigida especialmente a mejorar las redes de internet y telefonía celular en aquellos municipios

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C. Código postal: 110311  
Commutador: (+57) 601 6067676  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283



parte de los recursos del Fondo de Promoción Turística que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo (Fanutur) y se constituirá como patrimonio autónomo con personería jurídica y tendrá como función principal el recaudo, la administración y ejecución de sus recursos".

**Observación:**

En el Plan Nacional de Desarrollo se elimina la personería jurídica de Fonitur para lograr mayor eficiencia administrativa en la ejecución de los recursos del turismo.

**PARÁGRAFO 2. Las Cámaras de Comercio en asociación con el Fondo Nacional de Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el turismo social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. En este sentido, podrán promover la construcción y operación de centros comunitarios de turismo, espacios de recreación y esparcimiento, así como la implementación de programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico social de sus regiones.**

**Observación:**

Se aclara que "los espacios de recreación y esparcimiento" son manejados desde las políticas de recreación y deporte.

**CAPÍTULO II NÓMADAS DIGITALES**

Si bien todo este capítulo compete especialmente a Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Cancillería), por tratarse de un tema regulatorio y migratorio, y al MINTIC acorde a la ley 1341 del 2009. Teniendo en cuenta este componente en el Plan sectorial de turismo 2022 - 2026, y la participación de esta cartera en la estructuración de la política CONPES 4085 del 2022 (Política de Internacionalización para el Desarrollo Productivo Regional), se realizan las siguientes sugerencias a tener en cuenta:

**1. SE RECOMIENDA MODIFICAR ART 10:**

**"ARTÍCULO 10º.** Identificación de municipios de atractivo turístico. El Ministerio de Turismo, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, identificará los municipios con potencial de atractivo turístico para los denominados

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C. Código postal: 110311  
Commutador: (+57) 601 6067676  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283



que no hayan desarrollado su potencial turístico y que carezcan de la infraestructura necesaria para atraer visitantes.

**Justificación:**

Es importante tener en cuenta las condiciones de infraestructura tecnológica y de cobertura requerida para este segmento, que acorde a la ley 1341 del 2009, son competencia directa de MINTIC.

**CAPÍTULO III EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICO**

Si bien todo este capítulo compete especialmente al Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Trabajo y sus entidades adscritas, por tratarse de un tema de educación con foco sectorial y teniendo en cuenta este componente en el Plan sectorial de turismo 2022 - 2026, y la participación de esta cartera, se realizan las siguientes sugerencias a tener en cuenta:

**1. SE RECOMIENDA ELIMINAR EL ART 15:**

**"ARTÍCULO 15º.** Programas de educación y capacitación para el turismo. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el ICETEX, creará un programa de becas y condonación de créditos relacionadas con el sector del turismo, con el fin de incentivar la capacitación de personas y promover el desarrollo económico en el sector.

**PARÁGRAFO 1º.** El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá los criterios y requisitos para la postulación y selección de los beneficiarios de las becas, asegurando la transparencia, equidad y pertinencia en el proceso de asignación"

**Justificación:**

El Viceministerio de Turismo acorde al Plan sectorial 2022- 2026, actualmente está desarrollando diferentes programas para fortalecer el desarrollo de la competitividad turística, entre ellos programas Sensitur y Empretur, focalizado especialmente para emprendedores del sector. Aquellas otras acciones para fomentar programas de

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C. Código postal: 110311  
Commutador: (+57) 601 6067676  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283



Radicado No. 2-2023-027476  
2023-10-04 06:07:23 p. m.

educación y capacitación son del Ministerio de Educación Nacional y del Ministerio del Trabajo.

**2. SE RECOMIENDA MODIFICAR ART 16:**

"ARTÍCULO 16°. POLÍTICA PÚBLICA DE INCUBADORAS. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento".

**Sugerencia, modificar a:**

**ARTÍCULO 16°. PLAN INCUBADORAS.** El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y turismo, a través de Innpulsa Colombia y en coordinación con los entes territoriales creará la Política Pública de Incubadoras para las MiPymes del sector turismo como estrategia para brindar apoyo a emprendedores turísticos en etapas iniciales, con el fin de fomentar su desarrollo, fortalecimiento y crecimiento.

**Justificación:** Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", especifica que Innpulsa Colombia como agencia nacional de emprendimiento e Innovación es la entidad directamente responsable de este tipo de acciones.

Estaremos atentos a resolver las consultas que se generen durante el trámite de este proyecto de ley, en los asuntos que correspondan a esta cartera.

Cordialmente,

**ARTURO BRAVO**  
**VICEMINISTRO DE TURISMO**  
**DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO**

10Elaboró: FABIO ALEJANDRO PEREA HOLGUIN  
Revisó: MONICA FERNANDA YAJAIRA LEONEL MARTINEZ  
Aprobó: ARTURO BRAVO

**Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**

Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311  
Conmutador: (+57) 601 6067676  
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

2. ANATO



Segotá, D.C., agosto 30 de 2023  
A:130

Destino:  
**JULIO ELIAS VIDAL**  
HONORABLE SENADOR DE LA REPUBLICA  
M.E.L.V.ELIAS@SENADO.GOV.CO

Hon. Senador:

En atención a la invitación que se le hizo a ANATO en días pasados, para emitir un concepto sobre el proyecto de ley No. 122 de 2023 Senado "Por la cual se modifica el artículo 21 de la Ley 1588 de 2013, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones-COLOMBIA FUERZA MUNICIPAL DEL TRABAJO- Queremos manifestarle nuestro agradecimiento por la oportunidad que nos brinda y reiterarle que la ANATO celebra toda iniciativa que procure impulsar el desarrollo del sector turístico tan afectado por los efectos de la pandemia del COVID-19 y altamente sensible a cualquier deterioro en las condiciones de seguridad.

Revisado el proyecto de ley remitido, de la manera más atenta, nos permitimos compartir nuestra comentarios a su misma.

- En el artículo 3º del proyecto, se incluye una definición de municipios de atractivo turístico. La ley 2068 de 2020 contiene una definición de atractivos turísticos en su artículo 3, numeral 1 y el procedimiento para su declaración y se efectúa de forma declaratoria en los artículos 23 y 24. La definición de la Ley 2068 es un poco más amplia puesto que no se circunscribe al ámbito territorial de un municipio. De otro lado, la definición propuesta concuerda con la definición actual cuando no se trata de esta categoría. Para evitar problemas futuros de interpretación entre dos leyes con definiciones diferentes, sugerimos que en el proyecto de ley se precise "municipios de atractivo turístico para normas digitales" y se mantenga la definición amplia del numeral 1 del artículo 3 para el futuro en general.
- El proyecto de ley contiene una definición de emprendedores turísticos en la legislación turística desde 1995 se ha venido haciendo referencia a los prestadores de servicios turísticos. Sugerimos revisar los efectos que en materia de interpretación de la ley puede generar una nueva definición como la planteada.
- En el artículo 4 del proyecto por el cual se modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996 se incluyen en forma genérica varios grupos poblacionales con independencia de su capacidad económica lo que puede llevar a que se incluyan en el programa de turismo social personas que pueden no responder favorablemente a estos incentivos. Hay niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y personas que pueden no encuadrar en los presupuestos para ser contemplados primero con recursos económicos limitados a pertenencias a grupos vulnerables.
- En el artículo 7 por el cual se modifica el artículo 33 de la Ley 300 de 1996 se recomienda la utilización de la expresión "por medio de los cuales se determinen precios," lo cual puede considerarse una forma de intervención económica que debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, conforme a los lineamientos jurisprudenciales.

Carrera 158 No. 83-63 Piso 8  
Edificio ANATO  
PSE: (+57) 310 432 20 40  
anato@anato.org  
Segotá D.C. - Colombia



- El artículo 9 del proyecto por el cual se modifica el artículo 21 de la Ley 1588 de 2013 menciona la modificación efectuada por el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023 al citado artículo 21. Considerando que la Ley 2294 adoptó el Plan Nacional de Desarrollo para el período 2022-2026 se recomienda revisar el texto propuesto con el contenido en el Plan Nacional de Desarrollo.
- Los artículos 17 y 18 del proyecto de ley, ambos, modifican el artículo 43 de la Ley 2068 de 2020 que es una modificación al artículo 466-3 del Estatuto Tributario. Dos artículos modifican el mismo artículo de la Ley 2068.

Considerando que el artículo 43 de la Ley 2068 de 2020 era una modificación al artículo 466-3 del Estatuto Tributario que determino los servicios gravados con la tarifa del 5%, se recomienda verificar por técnico legislativo si es una modificación al citado artículo o si son artículos nuevos.

La reducción del IVA no indica a partir de cuándo inicia la aplicación de cada rango, y en el rango del 0% se indica al 1% hasta el 31 de diciembre de 2023, siendo la tarifa del 1% la generada del IVA eso quiere decir que desde el 1 de enero de 2024 no hay descuento aplicable a la tarifa del IVA. Porque la primera reducción irá hasta el 31 de diciembre de 2024, la segunda del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025 y a partir del 1 de enero de 2026 será la tarifa plena del 1%.

Reconociendo las bondades de este incentivo, y esperando que el Ministerio de Hacienda atienda su interés, queremos proponer al Honorable Senado las siguientes medidas tributarias en beneficio del sector turismo considerando que viene afrontando los efectos de la inflación, la tasa de cambio y el alza en las contribuciones:

- Implementación de la tarifa del IVA para el transporte aéreo de pasajeros del 1% al 5%, a partir de la expedición de la presente Ley como una medida permanente.
- Para los servicios de hoteles y turismo una reducción de la tarifa de IVA al 5%, hasta el 31 de diciembre de 2023 y a partir del 1 de enero de 2024 una tarifa al 10% como medida permanente.

Esperamos sean tenidos en cuenta nuestras observaciones.

Del Hon. Senador, con mi cordial saludo,

**PAULA CORTÉS CALLE**  
Presidenta Ejecutiva

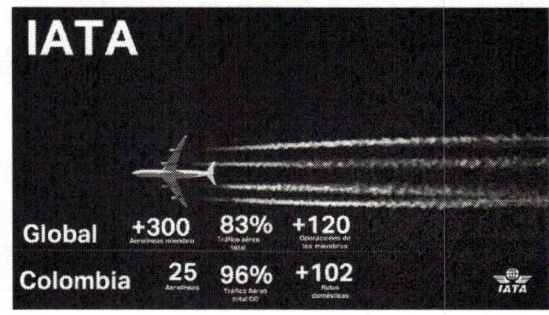
Carrera 158 No. 83-63 Piso 8  
Edificio ANATO  
PSE: (+57) 310 432 20 40  
anato@anato.org  
Segotá D.C. - Colombia

3. IATA

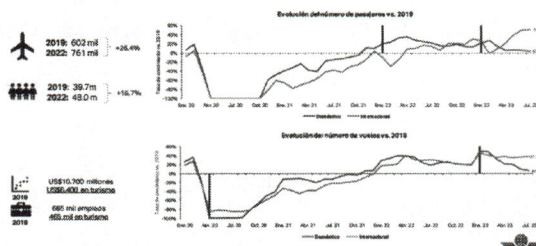
AVISO LEGAL

Declaramos que la información contenida en estos documentos y presentaciones observa los lineamientos legales, desarrolla asuntos de interés de la industria aérea y analiza temas propios de la gestión gremial. La misma no tiene (i) la intención de promover acuerdos que tengan como objetivo interferir en el ejercicio de las actividades comerciales ni operacionales de las aerolíneas, ni (ii) como objeto o como efecto conducir a acuerdos sobre distribución de mercado o cualquier otra conducta tendiente a restringir la libre competencia. Cualquier discusión sobre estas materias está estrictamente prohibida en la Asociación. Esta presentación cumple con los lineamientos de la Ley 1340 de 2009 y demás normas vigentes.

El contenido de esta presentación es privativo y sólo puede ser destinado para los fines que la ley autoriza.

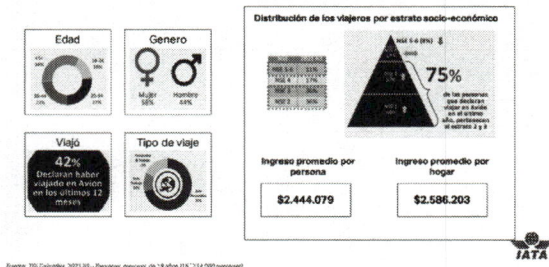


La industria aérea en Colombia



Fuente: Avianca, Aerolíneas, Reportes, Datos publicados por IATA en septiembre de 2023. IATA Especifica información de la Asociación Civil y IATA. <http://www.iata.org>

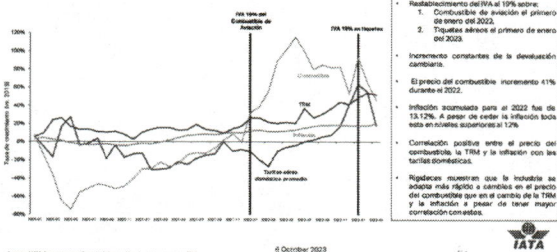
Perfil del viajero aéreo en Colombia



Fuente: IATA Colombia 2022-10 - Resumen Anual de 18 años (15-11-2009-presente)

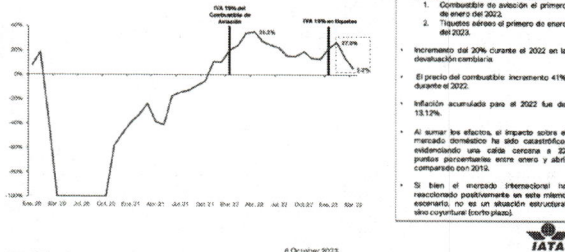
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Posible impacto de las condiciones macroeconómicas e incremento de IVAs en el mercado doméstico.



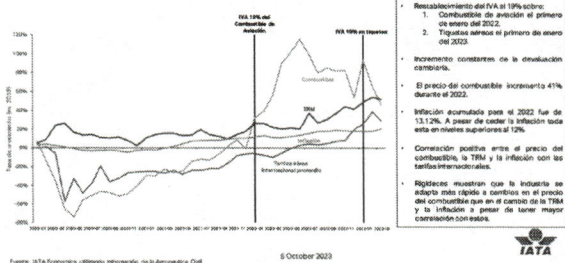
Fuente: IATA. Economía utilizando información de la Aerolíneas Civil

Posible impacto del incremento del IVA en los tiquetes en Colombia.



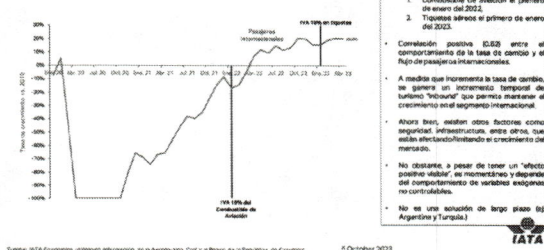
Fuente: IATA. Economía utilizando información de la Aerolíneas Civil

Posible impacto de las condiciones macroeconómicas e incremento de IVAs en el mercado internacional.



Fuente: IATA. Economía utilizando información de la Aerolíneas Civil

Posible impacto del incremento del IVA en los tiquetes en Colombia.



Fuente: IATA. Economía utilizando información de la Aerolíneas Civil y el Banco de la República de Colombia

Retos del sector aéreo en Colombia en 2023

Incremento del IVA al 19%	Tasa de Cambio	Combustible	Situación Macroeconómica
 En enero del 2023 se restableció el IVA al 19% para el combustible de aviación. Al compararlo con el IVA al 5% estamos pagando hoy USD \$32 centavos de dólar. A pesar de tener un IVA del 19%, como en el 2019, se están pagando USD centavos adicionales por el mayor valor del dólar durante el 2022-2023.	 Durante el año 2022 se registró una devaluación acumulada de 20.0%. Gran parte de los costos del sector son pagados en dólares. En el 2019 el combustible representó entre 25% y 30% de los costos. Con los precios de hoy, este valor se ha incrementado en: entre 45% al 50%.	 El precio promedio ha incrementado en 41% durante el 2022. Aunque se ha reducido el precio en 22% durante el 2023, sigue cerca de 19% por encima del nivel 2019. Parte de los costos que no son determinados en dólares, y han sido ajustados por el cambio en el IPC.	 Según los datos del DANE, la inflación acumulada para el 2022 fue de 13.12%. La inflación a abril 2023 cayó poco ubicándose en 3.30%.

Fuente: IATA. Economía utilizando información de la Aerolíneas Civil y el Banco de la República de Colombia

Carga impositiva de los tiquetes aéreos vs. buses en la misma ruta y fecha.

Tiquete Bogotá - Medellín en avión			Tiquete Bogotá - Medellín en bus		
Concepto	Tarifa	% del total	Concepto	Tarifa	% del total
TARIFA	\$ 128.400	74.3%	TARIFA	\$ 119.000	100.0%
TASA AEROPORTUARIA	\$ 19.000	11.4%			
IMPUESTO DE VENTA	\$ 24.500	14.1%			
TOTAL	\$ 171.900	100.0%	TOTAL	\$ 119.000	100.0%
PRECIO TOTAL	\$ 173.700	100.0%			

- 25.6% en impuestos, tasas y cargos están en cabeza del pasajero.
- 9% de carga impositiva adicional que debe asumir la aerolínea.
- Otras cargas adicionales en ciertos destinos:
  - Tarjeta de Turismo de San Andrés por \$124.000 pesos, afectando el turismo

0% en impuestos, tasas y cargos están en cabeza del pasajero. Sin contar la baja volatilidad del precio del Diesel debido al FEPC.

La diferencia es de 8 horas aproximadamente en el trayecto y la tarifa real es \$19.400 pesos, más costosa en el aéreo.

Fuente: IATA. Utilizando datos de la carga impositiva. Incluye impuestos y tasas

Carga impositiva de los tiquetes aéreos

- 51.2% en impuestos, tasas y cargos, están en cabeza del pasajero.
- 9.3% de carga impositiva adicional que debe asumir la aerolínea

Tiquete Bogotá - Miami		
Concepto	Tarifa	% del total
TARIFA	\$ 547.300	48.8%
TASA AEROPORTUARIA	\$ 199.700	17.9%
IMPUESTO DE SALIDA	\$ 112.800	9.9%
IVA	\$ 103.910	9.3%
IMPUESTO DE SALIDA (CBR)	\$ 4.500	0.4%
TOTAL COLOMBIA	\$ 1.078.210	96.8%
TRANSPORTATION TAX	\$ 84.900	7.9%
US FEDERAL INSPECTION FEE	\$ 28.500	2.6%
US CUSTOMS INSUR FEE	\$ 27.600	2.5%
US AIRPORT USER FEE	\$ 16.500	1.4%
TOTAL US	\$ 167.500	14.9%
PRECIO TOTAL	\$ 1.214.470	100.0%

Fuente: IATA. Utilizando datos de la carga impositiva de los tiquetes. El impuesto ICF no ha estado en vigencia

Flujo migratorio de extranjeros por tipo de transporte

El sector aéreo ha sido pieza clave para incentivar el turismo en el país.

En 2022, transportó 83.6% de los turistas provenientes del extranjero.

Los turistas extranjeros transportados por vía aérea crecieron en 16.8%.

La reducción del IVA durante el 2020 al 2022 afianzó los costos de operación (IVA combustible) y los costos de los usuarios finales (IVA tiquetes aéreos).

En el 2022 se movilizaron 48.000.000 millones de pasajeros.

Fuente: IATA. Utilizando datos de Migración Colombia

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Impacto del incremento de IVA al 19%

IVA en tickets aéreos

- El decremento del IVA en 14 puntos porcentuales podrá generar aumento de 15.4% (4.9 millones) en la demanda doméstica y cerca 13% (1.9 millones) en la demanda internacional
- El impacto directo estimado sería de:
  - US\$290 millones de dólares de contribución al PIB
  - Al rededor de 9.500 empleos directos
- El impacto estimado sobre el sector turismo sería la pérdida de:
  - US\$1.485 millones de dólares al PIB
  - Al rededor de 47.000 empleos (ceteris paribus)
- La economía del país podrá percibir cerca de USD 2.800 millones de dólares, estimando que que cada turista extranjero gasta en promedio US\$1.430 dólares.

IVA en Combustible

- Los otros combustibles como la gasolina de motor y ACPM han tenido menor volatilidad en los precios por pertenecer al FEPC
- Disminuir el IVA en 14 puntos porcentuales, generará incrementos adicionales en la demanda, potenciando la recuperación del turismo y la conectividad regional
- El Jet no pertenece al FEPC, se determina con base al mercado internacional y no cuenta con sustitutos.
- El IVA está generando un doble impacto, por el lado del incremento en el precio del combustible y por la devaluación cambiaria, ya que se determina en USD.

6 October 2023



Bogotá, 11 de octubre de 2023

Honorable Senador JULIO ELIAS VIDAL, Congreso de la República de Colombia Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Ley No. 112 Senado de 2023 "Por el cual se modifica el artículo 100 del Código de Comercio en Colombia, se adiciona el artículo 100 bis y se deroga el artículo 100 ter del Código de Comercio"

En representación de los 203 lineros aéreos miembros de la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), los cuales son responsables del 99% del tráfico aéreo global, con el acurioso respeto, presentamos para su consideración los comentarios al proyecto de la referencia en representación de la industria aérea en Colombia.

Consideramos la presente iniciativa como positiva para el sector aéreo, sus usuarios y el turismo del país. La reducción del IVA a los tickets aéreos y el combustible de aviación es un beneficio que acarrea el crecimiento del turismo, el desarrollo social y la accesibilidad al servicio público esencial para todos los colombianos.

Esta reducción fomenta e impulsa el potencial turístico que tiene el país a través de la conectividad aérea, lo cual fue demostrado que a través de las medidas se permitió una recuperación rápida y dinámica del mercado aéreo en Colombia.

Los usuarios de transporte aéreo han sentido el impacto tras el retorno del IVA al 19% (14 puntos porcentuales), sin contar con los incrementos de otras tasas, contribuciones e impuestos adicionales. Consideramos que mantener el IVA al 5% debe ser de carácter permanente en una industria cuyo objetivo es ofrecer un servicio público esencial de transporte accesible a la ciudadanía colombiana, que fortalezca la conectividad entre regiones y repercuta en el desarrollo socioeconómico de la nación. La intención es el entendimiento que otros medios de transporte que prestan servicios similares no les aplica dicho impuesto, respetando la competitividad a este sector y limitando su democratización.

Por otro lado, el IVA al combustible de aviación Jet-A-1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacional se redujo el 19% desde enero de 2022, elevando los costos de operación de las aerolíneas. Para el mes de junio 2023, la industria ha experimentado un incremento de alrededor del 30% en el precio del combustible del cual constituye el principal costo de la tarifa, estimado entre un 40-50% en comparación con el mismo mes del año 2018.<sup>1</sup> Además, se presenta una devaluación constante de la moneda y pese de un período actual de revaluación cambiaria. Cabe anotar que este escenario no se presenta en los servicios terrestres, dado que estos tuvieron una reducción en el IVA sobre la gasolina y Diesel del 19%<sup>2</sup> y el precio regulado nacional ha mantenido un subsidio a través del Fondo de Estabilización de los Precios de los Combustibles (FEPC). Con base en lo anterior, el sector aeronáutico no debe verse discriminado con esta clase de medidas, por lo cual dicha reducción debe ser de carácter igualitario, es decir, incluyendo el combustible de aviación con el mismo valor de gravamen para contribuir con la accesibilidad y democratización del modo aéreo en el país.

Cada día el transporte aéreo se constituye como un servicio de mayor uso por los colombianos. Según TGI Colombia, en 2022 el 75% de los encuestados que declararon viajar por modo aéreo en el último año, son participantes o lo serán en el próximo año.<sup>3</sup> Adicionalmente, se muestra que este población ha

<sup>1</sup> Fuente: Deloitte (2023) "Impacto del aumento de precios de los combustibles de aviación en el sector aéreo colombiano".  
<sup>2</sup> Decreto 74 - Ley 1993 de 2019

IVA o Impuesto a las ventas en la región

Países	Impuesto	Porcentaje
Argentina	IVA al pasajero en vuelos domésticos con excepción (ej. Tierra de Fuego)	21%
Brazil	No cobra IVA o impuesto a las ventas	N/A
Chile	No cobra IVA o impuesto a las ventas	N/A
Colombia	Impuesto a la venta de tickets con excepciones (ej. San Andrés)	19%
México	Impuesto al transporte (EVA) con algunas excepciones (Ej. Zona de Frontera)	4% - 16%
Panamá	IVA a los pasajeros (impuesto al impuesto al turismo)	7%
Perú	Impuesto a la venta de tickets	18%
Venezuela	No cobra IVA o impuesto a las ventas	N/A



Fuente: IATA utilizando datos de TTBS

6 October 2023



Instrumentado el uso de este medio de transporte. Así las cosas, podemos concluir que existe una democratización del servicio aéreo en el país y que esta industria genera conectividad social.

Ahora bien, con el incremento de 14 puntos porcentuales del IVA sobre un servicio público esencial que se presta a hogares con ingresos promedio de \$2.885.203 (pesos mensuales), el impuesto se torna regresivo discriminando en mayor medida a las poblaciones con menores ingresos, opuesto al espíritu progresivo que este gobierno le ha dado a la política fiscal del país. Por lo tanto, es evidente que esta medida está afectando fuertemente al mercado doméstico, limitando el potencial de crecimiento de este y fomentando una desestructuración pronunciada del número de pasajeros movilizados entre los meses de enero y julio en comparación con los mismos meses del año 2019.

La industria aérea en Colombia

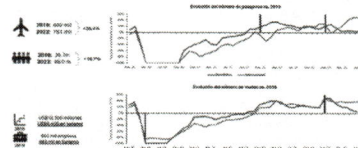


Gráfico: Evolución del tráfico aéreo y los ingresos en la industria aérea colombiana (2019-2023)

Países de la región que aplican el IVA al turismo han tomado medidas con relación a los impuestos, como por ejemplo Ecuador, donde recientemente redujo los impuestos, al de Transporte Turístico y Eco-Tax al 5% del valor de la tarifa con un techo máximo para cada uno. Lo anterior con el fin de aliviar la carga impositiva al usuario y promover la conectividad aérea a través de medidas de estímulo que impulsen el turismo, el comercio, la logística e inversión extranjera y los beneficios asociados a estas actividades.<sup>4</sup>

Finalmente, consideramos que con la reducción del IVA en los tickets aéreos y del combustible de aviación se puede reducir a otras asociaciones del sector turismo, de manera que los usuarios del servicio público esencial de transporte puedan escapar a dicho tratamiento, en mejores condiciones que el sector que por su naturaleza es competitivo en beneficio del país. Por otro, y en pro de mantener un mercado dinámico y en constante crecimiento, proponemos reducir las medidas tributarias que penalizan inclusive a la industria aérea y al turismo en Colombia, es decir, manteniendo con carácter permanente el IVA en tickets y combustible de aviación al 5%.

<sup>3</sup> Fuente: Deloitte (2023) "Impacto del aumento de precios de los combustibles de aviación en el sector aéreo colombiano".  
<sup>4</sup> Decreto 74 - Ley 1993 de 2019

Conclusiones:

- La reducción del IVA al 5% en los tickets aéreos y en el combustible de aviación, generó ventajas para la recuperación del sector aéreo, la conectividad regional y turístico del país.
- Por el nivel de ingresos promedio de los usuarios del servicio, este impuesto regresivo estaría penalizando a las personas de ingresos medio-bajos.
- Estas medidas dinamizarán más la economía nacional, incrementarán el consumo en varios sectores como hoteles, restaurantes, logística, transporte, agencias y otros
- A través del turismo y la conectividad regional se genere la oportunidad que Colombia se consolide como la Potencia Mundial de la Vida





Por esto, proponemos que se incluya la reducción del IVA en el combustible de aviación en la ponencia del proyecto de la siguiente manera:

**"Artículo nuevo:** Adiciónese un numeral al artículo 468-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así: "La gasolina de aviación Jet A/ Jet A 1 y/o gasolina de aviación 100/130 nacionales."

De antemano agradezco su atención y quedo atento para proporcionar cualquier información, gestión adicional, o presentación detallada si lo considere necesarias.

Atentamente,



**PAULA BENAL SANINT**  
Country Manager Colombia  
IATA

#### 4. SENA



Bogotá D.C. diciembre de 2023

Honorable Senador  
JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL  
Senador de la República  
Edificio Nuevo del Congreso  
Carrera 7 No. 8 - 68  
Oficina 622B  
julio.elias@senado.gov.co  
Ciudad

Asunto: Concepto al Proyecto Ley 112 de 2023 Senado  
"Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones."

Apreciado Senador,

Reciba un cordial saludo del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En atención a la solicitud de concepto técnico presentada por el Honorable Senador Julio Elías Vidal, y posteriormente a la Mesa Técnica realizada entre las Direcciones misionales competentes de la entidad y la Doctora Laura Silva quien hace parte de su Unidad de Trabajo Legislativo, desde el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA nos permitimos compartir las siguientes sugerencias al articulado del Proyecto de Ley 112 de 2023 Senado.

Texto como viene en la ponencia	Texto propuesto
<p>"CAPÍTULO III EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 14°. CAPACITACIONES. El Servicio de Aprendizaje (SENA) diseñará programas técnicos y tecnológicos especiales de capacitación, en la modalidad virtual y presencial. Estos programas abordarán temas como finanzas para emprendedores, gestión administrativa, marketing turístico, manejo de redes sociales,</p>	<p>"CAPÍTULO III EDUCACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS EMPRENDIMIENTOS TURÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 14°. FORMACIÓN. Las instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo comunitario, de</p>

Dirección General  
Dirección Calle 57 No. 8-68, Ciudad Engativá D.C. - PBX 6015461500



<p>desarrollo sostenible, atención al cliente y bilingüismo. PARÁGRAFO 1°. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) desarrollará programas de formación técnica y tecnológica orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo comunitario. Estos programas estarán diseñados para brindar conocimientos y habilidades en áreas como gestión turística, servicio al cliente, emprendimiento, conservación del patrimonio cultural y natural, entre otros."</p>	<p>acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstos rige.</p>
--	---

#### Justificación.

En el marco de la misión del SENA, la cual "está encargado de cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país". Dentro de sus funciones, busca fortalecer los procesos de formación profesional integral que contribuyan al desarrollo de los diferentes sectores de la Economía, por consiguiente, en el marco de su autonomía que el otorga la Ley 119 de 1994, oferta los siguientes programas de formación para el sector del turismo:

A continuación, se relacionan los programas de formación de la red de turismo que la entidad posee en su catálogo de oferta y solicitud de registro calificado ante el Ministerio de Educación.

PROGRAMAS DE FORMACIÓN	
DENOMINACIÓN	NIVEL DE FORMACIÓN
Emprendedor en la Prestación del Servicio de Información Turística Local	Curso especial complementario
Emprendedor de Servicios para Camping Sostenibles	Curso especial complementario
Emprendedor en Desarrollo de Actividades Turísticas en Espacios Naturales	Curso especial complementario
Emprendedor en Identificación de Oportunidades de Desarrollo de Productos Turísticos en el Marco de Pasaje Cultural Cafetero	Curso especial complementario
Emprendedor En Fortalecimiento De Alojamiento Rurales en el Marco de la Declaratoria del Pasaje Cultural Cafetero	Curso especial complementario
Emprendedor En Servicios De Alojamiento	Curso especial complementario
Emprendedor en Prestación de Servicios de Alojamiento Rurales	Curso especial complementario

Dirección General  
Dirección Calle 57 No. 8-68, Ciudad Engativá D.C. - PBX 6015461500





Emprendedor en Actividades de Animación en Espacios Rurales	Curso especial complementario
Emprendedores en Recorridos de Agro-turismo	Curso especial complementario
Emprendedor en Diseño Rappel para Actividades Turísticas	Curso especial complementario
Emprendedor En Técnicas para Servicio de Espectáculo Recreativo	Curso especial complementario
Emprendedor en Técnicas de Rifting Clase III Para Actividades Turísticas	Curso especial complementario
Emprendedor En Rescate en Aguas Rápidas para Actividades Turísticas	Curso especial complementario
Emprendedor de Rescate Vertical en Actividades Turísticas	Curso especial complementario
Emprendedor en Servicios Básicos de Mesa y Bar	Curso especial complementario
Emprendedor En Técnicas de Mesa y Bar Para el Servicio de Alimentos y Bebidas	Curso especial complementario
Emprendedor Promotor De Programas Turísticos Rurales Locales	Curso especial complementario
Emprendedor en Empresa Gastronómica Rural de Turismo Alternativo	Curso especial complementario
Emprendedor Gastronómica Rural Alternativa	Curso especial complementario
Emprendedor en Gastronomía Típica Rural	Curso especial complementario
Emprendedor en la aplicación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) en la Preparación de Alimentos	Curso especial complementario
Emprendedor en Organización y Manejo de Pisosas Rurales	Curso especial complementario
Emprendedor Promotor en Programas Turísticos Rurales Locales	Curso especial complementario
Guianza turística	Tecnología
Análisis y Planificación Territorial del Turismo (En proceso de solicitud de Registro calificado)	Tecnología
Información Turística Local	Auxiliar
Operación Turística Local	Técnico
Cocina	Auxiliar-Técnica
Panificación	Técnico
Servicio Barismo	Técnico
Servicio de Alojamiento Rural	Técnico

Fuente: Soñá Plus.

El SENEA también da respuesta a esta necesidad desde el programa que busca promover la generación de ingresos, la empleabilidad y el emprendimiento rural a través del desarrollo de acciones de formación para la creación y fortalecimiento de iniciativas productivas rurales con enfoque comunitario. Adicionalmente, nuestra institución está presente en los 32 departamentos de Colombia y cuenta con aliados para hacer realidad los sueños de los emprendedores del país.

Lineas de atención en formación:

- Ocupaciones Rurales
- Acciones de formación para el fortalecimiento de competencias técnicas que permitan emplearse a través de la APE\* en ocupaciones rurales.

Dirección General  
Dirección calle 57 N° 8-69, Ciudad Bogotá D.C. - PBX 8033461100



<b>Fortalecimiento de unidades productivas</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Acciones de formación para el fortalecimiento de unidades productivas rurales en temáticas técnicas o empresariales</li> <li>Formación para el emprendimiento y la empleabilidad rural.</li> <li>Creación de una unidad productiva rural.</li> <li>Fortalecimiento de unidad productiva</li> </ul>

En este orden de ideas, nos permitimos aportar a la discusión sobre este importante proyecto. Agradecemos su atención y manifestamos nuestra total disposición en lo que su Despacho llegue a requerir para continuar enriqueciendo el proyecto de ley.

Cordialmente,

DIRECCIÓN GENERAL - DIRECCIÓN JURÍDICA  
legisl@senae.edu.co  
PBX:5461500 Ext:12043  
Calle 57 # 8-69 Torre Central Piso 8

5. ASOCAJAS



ANCCF - 0716

Bogotá D.C., jueves 30 de noviembre 2023

H. Senador  
JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL  
Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Correo:

Asunto: Observaciones PL 112/235 "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones"- COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO.

Señor Senador:

ISABEL ABELLO ALBINO, actuando en mi condición de Representante Legal Suplente de la Asociación Nacional de Cajas de Compensación Familiar - ASOCAJAS, con el acostumbrado respeto, me permito presentar las observaciones al proyecto de ley 112/235, sustentados en la estructura y funcionamiento de la prestación social Subsidio Familiar, las cuales para mayor claridad de su lectura las resalto en color azul.

La consagración legal del Subsidio Familiar.

La Ley 21 de 1982 define el subsidio familiar como una prestación social en los siguientes términos:

"ARTICULO 1o. El subsidio familiar es una prestación social pagada en dinero, especie y servicio a los trabajadores de mediano y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, y su objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia, como núcleo básico de la sociedad" (Se resalta).

Ahora, el subsidio familiar no solo es una prestación social en sí misma considerada, sino que tiene origen laboral, esto es, se desprende o se causa a partir de la existencia de un contrato de trabajo. Lo anterior se confirma, no solo de la definición ya citada, sino del artículo 5° de la Ley 21 de 1982, según el cual el subsidio familiar "se pagará exclusivamente a los trabajadores beneficiarios", al tiempo que en los términos del artículo 7°, numeral 4°, se señala que los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes están obligados a pagar el subsidio familiar.

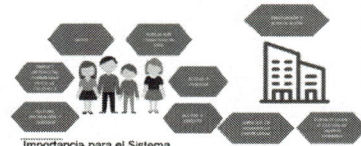
Cabe entonces recordar que las prestaciones sociales se conciben como aquellos pagos que se encuentran a cargo del empleador y que tienen como finalidad cubrir los riesgos o necesidades del trabajador que se originan durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se advierte que el pago de las prestaciones sociales al trabajador se podrá hacer en dinero, especie, servicios u otros beneficios.

Con relación a este punto, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha determinado que esta categoría se conforma por aquellas sumas destinadas a asumir los riesgos inherentes de la actividad laboral. Adicionalmente, determinó que estas prestaciones se encuentran a cargo del "empleador o ser responsabilidad de las entidades de los sistemas de seguridad social en salud o en pensiones, o a cargo de las cajas de compensación familiar." (Énfasis añadido)

Dada la naturaleza del Subsidio Familiar, la misma Ley 21 de 1982, radica en cabeza del empleador el pago de esta prestación social, al prever que corresponde al 4% de la nómina mensual respectiva.

Hasta este punto puede establecerse entonces que, con ocasión de una actividad derivada de un contrato de trabajo, es decir la formalización laboral plena, todo empleador está en la obligación legal de destinar mensualmente el 4% del total de su nómina dirigida a las Cajas de Compensación Familiar.

Ilustración 1. El sistema de subsidio familiar



Importancia para el Sistema

Por disposición de la Ley 21 de 1982 (art. 39), se le otorgó a las Cajas de Compensación Familiar, como personas jurídicas de derecho privado y como corporaciones civiles con fines eminentemente sociales y sin ánimo de lucro, la importante responsabilidad de organizar, administrar y reconocer el subsidio familiar a los trabajadores beneficiarios y a sus familias.

La misma Ley 21 precitada, en su artículo 64 y, el artículo 3º de la Ley 789 de 2002, en concordancia con los artículos 1º y 5º de la Ley 21 de 1982, otorgan la competencia expresa y directa a los Consejos

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-092 de 2009. M.P.: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.



Directivos de las Cajas de Compensación Familiar para determinar y fijar las tarifas de acceso a las obras y programas sociales de estas organizaciones. Competencia cuyo alcance se caracteriza por las siguientes atribuciones y condiciones, de acuerdo con el contenido de las citadas disposiciones legales:

1. Pueden fijar tarifas diferenciales progresivas, en consideración a los niveles de remuneración de los trabajadores beneficiarios de la prestación social y su grupo familiar, de tal manera que "sean más bajas para aquellos trabajadores que reciban los menores ingresos". Es decir, los Consejos Directivos tienen la capacidad de fijar tarifas y dentro de esta competencia establecer rangos diferenciales tomando en consideración los trabajadores de menores ingresos; y definir, según los costos reales de operación, el monto preciso de la tarifa y de los subsidios a la misma a partir de dichos parámetros de ingresos que al tratarse de ingresos de trabajadores necesariamente se reconduce al salario.
2. Como precisión a lo anterior, el párrafo 2º del artículo 3º de la Ley 789 de 2002, establece la regla conforme a la cual los "consejos directivos de las Cajas de Compensación Familiar fijan las tarifas y montos subsidiados que deberán ser inversamente proporcional al salario devengado" (sic). Es decir, que los consejos directivos, necesariamente deben consultar y tomar el salario como valor de referencia para establecer el subsidio, en este caso para el acceso a las obras y programas sociales.
3. Para el anterior propósito, ha de tenerse en cuenta que los trabajadores afiliados que reciben más de 4 SMLMV no tienen tarifas subsidiadas, pero el monto a pagar se determinará a partir de los costos reales de operación.
4. Las tarifas aplican para todas las obras y programas sociales desarrollados por las Cajas de Compensación, conforme al artículo 62 de la Ley 21 de 1982 o norma que la modifique. El artículo 62 de la Ley 21 de 1982, en concordancia con el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, se encarga de regular los programas y servicios a cargo de estas Corporaciones.
5. Las tarifas serán controladas por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

**1. Las Cajas de Compensación Familiar y el Turismo Social**

Desde el año 1961 a las Cajas de Compensación Familiar se les habilitó no solo para reconocer el subsidio familiar en dinero y especie, sino también en servicios.

En esta línea, el artículo 62 de la Ley 21 de 1982, permitió que las Cajas siguieran con la prestación del servicio de recreación social.

Por su parte, el artículo 52 de la Constitución Política reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. Por su parte la Ley 300 de 1996 prevé que el turismo se regule a través del principio de desarrollo social, económico y

3



Como se consignó previamente, a través de los Consejos Directivos de las Cajas de Compensación Familiar, en virtud de la autonomía que les asiste, establecen las tarifas diferenciales para sus afiliados, priorizando aquellos trabajadores cuyos ingresos sean inferiores a 4 smmlmv.

Por lo expuesto, consideramos pertinente proponer que se incluya dentro de la población priorizada en la modificación del artículo 32 de la Ley 300 de 1996, contenida en el artículo 6º del proyecto de ley, a los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar que devenguen hasta 4 smmlmv:

- a.
- b.
- c.
- d.
- e.
- f. Los trabajadores afiliados a las cajas de compensación familiar en categoría A y B.

De igual forma, nos referimos al contenido del artículo 7º del proyecto de ley que modifica el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, pues no le es dado a las cajas en atención al artículo 44 de la Ley 21 de 1982, norma especial del subsidio familiar, "facilitar, ceder, dar en préstamo o entregar a título gratuito o a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona jurídica o natural."

Lo anterior, nos permite proponer el siguiente texto:

**\*Artículo 7º. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:**

**INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL.** El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de convenios o contratos de prestación de servicios con los prestadores de servicios turísticos y las cajas de compensación familiar, dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios.

**PARÁGRAFO 1.:** Las cajas de compensación familiar dentro de su autonomía, podrán hacer uso de su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el presente artículo, en todo caso priorizando la atención de los trabajadores afiliados y sus familias, acorde con la normatividad del subsidio familiar.

**PARÁGRAFO 2.:** El gobierno nacional deberá mallar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6º de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996.

5



cultural, al tiempo que dispone, en virtud del principio de fomento, que tanto la recreación como el turismo, son actividades íntimamente ligadas y que tienen naturaleza de derecho social y económico de las personas. Finalmente, el párrafo del artículo 33 del mismo texto normativo, relaciona a las Cajas de Compensación Familiar como actores integrales del sector turismo, en la medida que desarrollan actividades de recreación o turismo social.

Finalmente, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002, prevé como una de las funciones propias de las Cajas de Compensación Familiar cumplir con los servicios de recreación y turismo social.

En consecuencia, las Cajas de Compensación Familiar, son actores principales del turismo social en Colombia, según la Constitución y la ley, en tanto su naturaleza de prestación social derivada del contrato de trabajo, debe dirigirse de manera principal a los trabajadores asalariados de menores ingresos.

Las Cajas de Compensación Familiar son las principales operadoras a nivel nacional de turismo social y sus servicios bajo este ámbito llegan de manera imperativa a trabajadores afiliados y sus beneficiarios, bajo los términos de las normas que reglamentan esta prestación social y, a los no afiliados, en tarifas no subsidiadas.

Como personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley.

Y bajo los parámetros legales especiales que les han asignado las Leyes 21 de 1982, 300 de 1996 y 789 de 2002, desarrolla el turismo social en cumplimiento del pago de la prestación social subsidio familiar, ésta dirigida a los trabajadores de medianos y menores ingresos afiliados que se benefician del aporte que realizan los empleadores por mandato legal. Para tal fin ha desarrollado por mandato legal, infraestructura turística con el único objetivo de brindar bienestar y acceso a más de 20 millones de beneficiarios.



4



Respecto del artículo 9º Financiamiento de infraestructura para el turismo social, que modifica el artículo 21 de la Ley 1586 de 2012, específicamente el Parágrafo de éste, nos permitimos proponer:

**\*PARÁGRAFO:** Las cajas de compensación, respetando el marco normativo de la prestación social subsidio familiar, en asocio con el Fondo Nacional del Turismo, la Nación, las entidades territoriales, con otras entidades públicas o privadas, o individualmente podrán destinar recursos para la creación de infraestructura relacionada con el Turismo Social y el desarrollo de actividades turísticas para los grupos pertenecientes a este tipo de turismo. De igual forma, podrán operar, mediante convenios o contratos de prestación, centros comunitarios de turismo, así como implementar programas de capacitación y formación dirigidos a la comunidad local, con el objetivo de fortalecer su participación en la actividad turística y potenciar el desarrollo económico y social de sus regiones."

Es importante aclarar al H. Ponente que, las Cajas de Compensación Familiar no pueden destinar recursos de la prestación social subsidio familiar, clasificados como parafiscales por la jurisprudencia, para atención de población no contemplada como beneficiaria del subsidio familiar. En tal sentido, respetuosamente, recomendamos tener como referente los precedentes constitucionales en esta materia contemplados en la sentencia C-473 de 2019 de la Corte Constitucional.

**2. Cajas de Compensación Familiar – ETDH – formación para el trabajo**

La labor que desarrollan las cajas de compensación familiar en el ámbito de la Educación para el trabajo y el Desarrollo Humano, a través de sus instituciones propias, cumple un rol fundamental en el desarrollo de capacidades y la productividad.

Las Cajas de Compensación Familiar contribuyen con el progreso y el futuro de clase media trabajadora en el país a través del ofrecimiento de varios servicios sociales, entre ellos la educación, dado que para el sistema de Compensación Familiar se ha convertido en un camino que facilita la exploración de nuevas oportunidades que les permitan a las personas crecer técnica y profesionalmente, prepararse para el mundo laboral, ser dueños de su futuro y cumplir sus propósitos.

De acuerdo con el objeto del proyecto de Ley presentado, en donde se establece la necesidad de impulsar el turismo en Colombia e implementar mecanismos para promover este sector a nivel nacional, es fundamental solucionar los problemas relacionados con la formación de talento humano para este sector. En este sentido se evidencia la necesidad de revisar el artículo 23 de la Ley 2068 de 2020, en el cual se establecen los lineamientos para obtener la acreditación de guía turístico, impone como requisito de contar con formación superior del nivel tecnológico en el área de Guiaraje turístico o, según la ruta de certificación de competencias determinada en el Sistema Nacional de Cualificaciones.

6

Teniendo en cuenta la necesidad de contar con un talento humano preparado para el crecimiento del sector, se recomienda ampliar la formación en guianza a un nivel técnico laboral que pueda ser ofrecido por las entidades de formación para el trabajo y desarrollo humano - ETDH, y que éstas en conjunto con las Instituciones de educación superior puedan realizar el proceso de certificación de la competencia.

**Propuesta:**

**"...CAPITULO III  
CAPACITACIÓN PARA LOS EMPRENDIMIENTOS TURISTICOS**

**"ARTÍCULO 14°. CAPACITACIONES....**

**"PARÁGRAFO 3º:** Las instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH y las instituciones de educación superior, podrán diseñar e implementar programas de formación orientados al fortalecimiento del talento humano del sector turismo, que certificarán bajo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones.

**Propuesta Gremial:**

ASOCAJAS pone a consideración del H. Ponente, las propuestas resaltadas en los numerales 1 y 2 del presente escrito, soportadas en el marco del Subsidio Familiar como prestación social, actividades que desarrollan las cajas de compensación familiar en el marco del turismo social para el acceso a las obras y programas sociales a los trabajadores afiliados.

Atentamente,



**Isabel Abello Albino  
Representante Legal Suplente**

6. MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO



DDVDT

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2024

Doctor JULIO ALBERTO ELIAS VIDAL, Senador de la República, Congreso de la República, Cra. 7 # 10 - 00, Bogotá D.C.

Asunto: Actualización Concepto del Proyecto de Ley No. 112 de 2023 Senado "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO"

Honorable Senador,

Hemos conocido el Proyecto de Ley 112 de 2023 Senado, "Por la cual se impulsa el turismo en Colombia, se implementan mecanismos para promover el sector y se dictan otras disposiciones (COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DEL TURISMO)". Al respecto, desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos permitimos realizar una actualización del concepto emitido el 4 de octubre de 2023, con el objetivo de remitir los siguientes comentarios en los temas de nuestra competencia:

Consideraciones generales sobre el proyecto:

En primer lugar, agradecemos la iniciativa legislativa, teniendo en cuenta que el turismo desempeña un papel fundamental en el crecimiento económico, la promoción cultural y la construcción de relaciones internacionales de un país. Recomendamos su importancia y con el objetivo de impulsar su desarrollo sostenible y beneficioso para todos los involucrados.

Es así como, si bien es cierto este proyecto de ley busca establecer un marco legal que fomente la competitividad, la innovación y la sostenibilidad en la industria turística, al mismo tiempo que garantiza la preservación del patrimonio cultural, la protección del medio ambiente y la promoción del bienestar de las comunidades locales, nos permitimos realizar las siguientes consideraciones de artículo.

Consideraciones sobre el articulado del proyecto:

ARTÍCULO 7º. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 300 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38. INCENTIVOS Y ACUERDOS PARA EL TURISMO DE INTERÉS SOCIAL. El Gobierno Nacional reglamentará los programas de servicios y descuentos especiales en materia de turismo para los grupos poblacionales prioritarios establecidos en el artículo 32. Además, promoverá la suscripción de convenios o contratos de prestación de servicios con los prestadores de servicios turísticos y las Cajas de Compensación Familiar, dentro del marco normativo del sistema de subsidio familiar, por medio de los cuales se determinen tarifas diferenciales y condiciones adecuadas, así como paquetes turísticos, para facilitar el acceso al turismo de interés social de los grupos poblacionales prioritarios.

PARÁGRAFO 1. Las cajas de compensación familiar dentro de su autonomía, podrán hacer uso de su capacidad instalada para apoyar lo establecido en el presente artículo, en todo caso priorizando la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311. Comutador: (+57) 601 6067676. Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página 1 de 4



Comentario: En atención a este apartado, se recomienda adicionar un parágrafo en advertencia sobre las consecuencias negativas de malas prácticas de turismo para operadores y estos nómadas digitales. En este orden de ideas, de manera respetuosa, nos permitimos sugerir la siguiente redacción: PARÁGRAFO 2. Dentro de las plataformas tecnológicas se deberá dar a conocer la Guía Técnica del Manual de Buenas Prácticas del Turismo Responsable y las consecuencias de las malas prácticas turísticas.

Justificación: Lo anterior, obedece a que es importante no solo atrair estos nómadas digitales con el fin de impulsar la actividad turística sino advertir igualmente que Colombia no es un país donde haya cabida a malas prácticas turísticas sin excepciones a Nacionales o extranjeros, este en protección de nuestra fauna, flora, patrimonio cultural, la trata de personas, explotación sexual y el comercio justo.

ARTÍCULO 13º. EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO E IMPACTO SOBRE DEMANDA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevará a cabo evaluaciones cada dos años para determinar el impacto de esta ley en los municipios seleccionados. Dichas evaluaciones tendrán en cuenta los posibles efectos negativos derivados de una sobrecarga turística o una demanda excesiva en ciertos destinos. En función de los resultados, se efectuarán los ajustes y mejoras necesarios en la estrategia turística dirigida a los nómadas digitales. Estos ajustes se orientan a lograr un equilibrio entre el atractivo turístico y la sostenibilidad local.

Comentario: Con respecto a esta acción, consideramos que es importante realizar protección cultural, idiosincrasia y cosmovisión de las regiones donde se impacta negativamente por esta sobrecarga turística que por la misma pueden perder identidad o los impactos económicos en los habitantes del lugar.

En este sentido, desde esta cartera nos permitimos sugerir que dentro de las prioridades del proyecto de ley, se haga la inclusión de los municipios categorizados como PDET como objetivo de estabilizar y transformar los territorios que históricamente han sido más afectados por la violencia, la pobreza y las economías ilícitas.

ARTÍCULO 14º. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija.

Comentario: Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo consideramos importante hacer mención de capacitaciones respecto al manejo de residuos y el incentivo de turismo sostenible que beje el impacto sobre el medio ambiente. Por lo anterior, de forma respetuosa nos permitimos incorporar la siguiente redacción para su consideración:

ARTÍCULO 14º. FORMACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano podrán proponer programas adicionales, orientados a las necesidades y potencialidades de las comunidades involucradas en el turismo de acuerdo con su naturaleza jurídica y el marco regulatorio que para éstas rija en especial aquellos programas que propendan por aumentar las capacidades de los operadores turísticos en cuanto al manejo de residuos y el turismo sostenible.

Por último y en consideración de la importancia de promover el turismo en el territorio nacional desde esta cartera consideramos que es necesario estimular la reglamentación en los planes de ordenamiento territorial y esquemas de ordenamiento territorial que regulan la actividad turística en los entes territoriales fomentando el desarrollo planificado del sector turístico.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311. Comutador: (+57) 601 6067676. Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página 3 de 4

atención de los trabajadores afiliados y sus familias, acorde con la normatividad del subsidio familiar.

PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6º de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996 teniendo en cuenta las restricciones sobre datos sensibles de la Ley 1581 de 2012.

Con respecto al parágrafo 2 de este artículo, de forma respetuosa nos permitimos sugerir la siguiente redacción:

PARÁGRAFO 2. El gobierno nacional deberá realizar y entregar a los operadores turísticos y cajas de compensación, las bases de datos verificadas de la población priorizada en el artículo 6º de la presente ley, que modifica el artículo 32 de la Ley 300 de 1996 teniendo en cuenta las restricciones sobre datos sensibles de la Ley 1581 de 2012.

Justificación: Dentro del artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 "se entienden por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promuevan intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos en oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos".

ARTÍCULO 10º. IDENTIFICACIÓN DE ATRACTIVO TURÍSTICO PARA NÓMADAS DIGITALES. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá, en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, elaborar el listado de los lugares de atractivo turístico e impactar con el Plan CIMAT y remitirlo al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de que sean incorporados en los planes y proyectos del sector TIC para ampliar la conectividad y el acceso a internet en estas localidades. Lo anterior, teniendo en cuenta las condiciones particulares de los territorios y en línea con el Plan Nacional de Conectividad.

Con respecto a este artículo, nos permitimos proponer la siguiente redacción:

ARTÍCULO 10º. Identificación de municipios con capacidad de cobertura e infraestructura tecnológica para atender el segmento de nómadas digitales. El Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (MINTIC), en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la vigencia de la presente ley, identificará los municipios con potencial de conectividad para los denominados nómadas digitales. Para esta identificación, se llevarán a cabo análisis detallados de los recursos turísticos, infraestructura existente y potencial de desarrollo de cada municipio. A su vez el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MINTIC), apoyará al MINTIC, en identificar atractivos turísticos, incluyendo los territorios PDET con vocación turística adyacentes a dichos territorios.

Justificación: Es importante tener en cuenta las condiciones de infraestructura tecnológica y de cobertura requerida para este segmento, que acorde a la ley 1341 del 2009, son competencia directa de Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 12º. PLATAFORMA TECNOLÓGICA PARA LA OFERTA DE MUNICIPIOS DE ATRACTIVO TURÍSTICO. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio Industria y Turismo en coordinación con los entes territoriales tendrá la obligación de incluir dentro del Plan CIMAT la creación de una plataforma tecnológica para dar a conocer la oferta turística dirigida a los nómadas digitales, la cual contendrá mínimo los siguientes aspectos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311. Comutador: (+57) 601 6067676. Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página 2 de 4

Handwritten signature of Lidya Johanna Uribe Beltrán

LIDYA JOHANNA URIBE BELTRÁN (E) VICEMINISTRA DE TURISMO (E) DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE TURISMO

Prepared by: Diego Ferny Fuentes Rincón. Revisó: Gisel Gómez Méndez Leonor/María del Pilar Torres. Aprobó: Johanna Uribe. Revisó: Pablo Alejandro Perera Higuera. Revisó: Mónica Fernanda Trujillo León. Revisó: María del Pilar Torres Gómez Cort. Aprobó: LIDYA JOHANNA URIBE BELTRÁN (E)

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Dirección: Calle 28 No. 13 A - 15 Bogotá D.C., Código postal: 110311. Comutador: (+57) 601 6067676. Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

Página 4 de 4

## V. CONFLICTO DE INTERESES

Dando alcance a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, “*Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992*”, se hacen las siguientes consideraciones a fin de describir las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa, de conformidad con el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, a cuyo tenor reza:

**“Artículo 286. Régimen de conflicto de interés de los congresistas.**  
*Todos los congresistas deberán declarar los conflictos De intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones.*

*Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

*a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

*b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

*c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

(...)”

Sobre este asunto la Sala Plena Contenciosa Administrativa del Honorable Consejo de Estado en su sentencia 02830 del 16 de julio de 2019, M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio, señaló que:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

Así las cosas, en virtud del artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b, circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés por parte de los Congresistas que participen en la discusión y votación de los proyectos de ley, al ser esta, una iniciativa que no genera un beneficio particular, actual y directo a su favor, sino que su objeto se circunscribe a un tema de interés general que coincide y se fusiona con los intereses del electorado.

## VI. IMPACTO FISCAL

Con relación al impacto fiscal es de señalar que en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, seguiremos el precedente fijado por la Honorable Corte Constitucional, la cual, en juicio de constitucionalidad de la ley y en particular del artículo 7 en mención, sostuvo que:

“36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen

instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente." Sentencia C-502 de 2007.

En todo caso, dado que la iniciativa legislativa puede tener un impacto fiscal de mediano plazo, según lo contemplado en el numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, como ponente elevé consulta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para obtener la viabilidad de la iniciativa; aval que puede allegarse en cualquier momento del trámite legislativo de esta iniciativa, por lo cual el proyecto seguirá en trámite hasta tanto la cartera se pronuncie.

Cordialmente,



**JULIO ALBERTO ELÍAS VIDAL**  
Senador de la República



SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

EL día 02 de SEPTIEMBRE del año 2023  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de ley X Acto legislativo \_\_\_\_\_  
No. 236 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_  
H.º Julio Alberto Elián Vidal

  
SECRETARIO GENERAL